

Walter Gregorio Raime Tanta

RAIME TANTA, WALTER GREGORIO-PRISION PREVENTIVA RESPECTO AL PROCESO DE CLASIFICACION DE LOS INTERN...

 Quick Submit Quick Submit Universidad Politécnica del Perú

Detalles del documento

Identificador de la entrega

trn:oid:::1:3167476667

Fecha de entrega

26 feb 2025, 10:29 p.m. GMT-5

Fecha de descarga

26 feb 2025, 10:37 p.m. GMT-5

Nombre de archivo

AL_PROCESO_DE_CLASIFICACION_DE_LOS_INTERNOS_EN_LOS_ESTABLE.docx

Tamaño de archivo

3.4 MB

87 Páginas

16,941 Palabras

91,556 Caracteres

8% Similitud general

El total combinado de todas las coincidencias, incluidas las fuentes superpuestas, para ca...

Filtrado desde el informe

- Bibliografía
- Texto citado
- Coincidencias menores (menos de 20 palabras)

Exclusiones

- N.º de fuente excluida

Fuentes principales

- 4%  Fuentes de Internet
- 0%  Publicaciones
- 8%  Trabajos entregados (trabajos del estudiante)

Marcas de integridad

N.º de alertas de integridad para revisión

No se han detectado manipulaciones de texto sospechosas.

Los algoritmos de nuestro sistema analizan un documento en profundidad para buscar inconsistencias que permitirían distinguirlo de una entrega normal. Si advertimos algo extraño, lo marcamos como una alerta para que pueda revisarlo.

Una marca de alerta no es necesariamente un indicador de problemas. Sin embargo, recomendamos que preste atención y la revise.

Fuentes principales

4%	Fuentes de Internet
0%	Publicaciones
8%	Trabajos entregados (trabajos del estudiante)

Fuentes principales

Las fuentes con el mayor número de coincidencias dentro de la entrega. Las fuentes superpuestas no se mostrarán.

1	Trabajos del estudiante	Universidad Politécnica del Perú	4%
2	Internet	repositorio.uap.edu.pe	2%
3	Trabajos del estudiante	Universidad Alas Peruanas	1%
4	Internet	hdl.handle.net	<1%
5	Internet	repositorio.upla.edu.pe	<1%
6	Trabajos del estudiante	Universidad Continental	<1%
7	Trabajos del estudiante	ITAM: Instituto Tecnológico Autónomo de México	<1%
8	Internet	www.clubensayos.com	<1%
9	Trabajos del estudiante	Universidad Peruana de Las Americas	<1%



**UNIVERSIDAD ALAS PERUANAS
VICERRECTORADO ACADÉMICO
ESCUELA DE POSGRADO**

**PRISION PREVENTIVA RESPECTO AL PROCESO DE
CLASIFICACION DE LOS INTERNOS EN LOS
ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS, LIMA 2022**

**PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE:
MAESTRO EN DERECHO CONSTITUCIONAL
Y DERECHOS HUMANOS**

PRESENTADO POR:

Bach. WALTER GREGORIO RAIME TANTA

CÓDIGO ORCID: <https://orcid.org/0009-0006-1405-2962>

Asesor : Mg. VÍCTOR DANIEL, HIJAR HERNÁNDEZ

Codigo orcid: <https://orcid.org/0000-0002-4926-052X>

**LIMA – PERÚ
2024**

DEDICATORIA

A mis padres y familiares por todo su apoyo
en mi formación profesional.

AGRADECIMIENTO

A Dios todo poderoso.

RECONOCIMIENTO

A la Universidad Alas Peruanas, por ser mi casa de estudio y albergarme durante toda mi formación profesional.

A los maestros universitarios de todos los tiempos.

2

ÍNDICE

	Pág.
CARÁTULA	i
DEDICATORIA	ii
AGRADECIMIENTO	iii
RECONOCIMIENTO	iv
ÍNDICE	v
RESUMEN	ix
ABSTRAC	x
INTRODUCCIÓN	xi
CAPITULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	
1.1DESCRIPCION DE LA REALIDAD PROBLEMÁTICA	12
1.2 DELIMITACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN	14
1.2.1 Delimitación espacial	15
1.2.2 Delimitación social	15
1.2.3 Delimitación temporal	15
1.2.4 Delimitación conceptual	15
1.3 FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	16
1.3.1 Problema principal	16
1.3.2 Problemas específicos	17
1.4 OBJETIVOS DE LA INVESTIGACION	17
1.4.1 Objetivo general	17
1.4.2 Objetivos específicos	17
1.5 JUSTIFICACION E IMPORTANCIA DE LA INVESTIGACION.	17
1.5.1 Justificación	17
1.5.1.1 Teórica	17
1.5.1.2 Práctica	18
1.5.1.3 Metodológica	18
1.5.1.4 Social	19

v

3	1.5.2 Importancia	19
	1.6 FACTIBILIDAD DE LA INVESTIGACION	20
	1.7 LIMITACIONES DEL ESTUDIO	20
	CAPITULO II: MARCO TEÓRICO	
	2.1 ANTECEDENTES	21
	2.1.1 Internacionales	21
	2.1.2 Nacionales	23
	2.2 BASES TEÓRICAS	
	2.2.1 Prisión Preventiva	24
	2.2.2 Proceso de clasificación de los internos	32
	2.3 DEFINICIÓN DE TÉRMINOS BÁSICOS	39
3	CAPITULO III: HIPOTESIS y VARIABLES	
	3.1 HIPÓTESIS GENERAL	44
	3.2 HIPÓTESIS ESPECIFICAS	44
	3.3 DEFINICIÓN CONCEPTUAL DE LAS VARIABLES	45
	3.4 OPERACIONALIZACION DE LAS VARIABLES	47
	CAPITULO IV: METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN	
	4.1 TIPO Y NIVEL DE INVESTIGACIÓN	48
	4.1.1 Tipo de Investigación	48
2	4.1.2 Nivel de Investigación	48
	4.2 MÉTODOS Y DISEÑO DE INVESTIGACIÓN.	49
	4.2.1 Métodos de Investigación	
	a. Método general	49
	b. Método específico	49
	4.2.2 Diseño de la Investigación	50
	4.3 POBLACIÓN Y MUESTRA	50
3	4.3.1 Población	50
	4.3.2 Muestra	51

4.4 TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS	52
4.4.1 Técnicas	52
4.4.2 Instrumentos	52
4.4.3 Validez y confiabilidad	53
4.5 PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS	55
4.6 ÉTICA EN LA INVESTIGACIÓN	55
 CAPITULO V: RESULTADOS	56
5.1 ANÁLISIS DESCRIPTIVO	57
5.2 ANÁLISIS INFERENCIAL	63
 CAPITULO VI: DISCUSIÓN DE RESULTADOS	68
CONCLUSIONES	71
RECOMENDACIONES	72
 FUENTES DE INFORMACIÓN	74
 ANEXOS	
1. Matriz de consistencia.	
2. Instrumentos: Cuestionarios	
3. Validación de expertos	
4. Declaración de autenticidad	

RESUMEN

El estudio de investigación lleva como título “PRISION PREVENTIVA RESPECTO AL PROCESO DE CLASIFICACION DE LOS INTERNOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS, LIMA 2022” Tuvo como propósito Determinar el nivel de relación entre la prisión preventiva y el proceso de clasificación de los internos en los establecimientos penitenciarios de Lima 2022, como la prisión preventiva como una medida cautelar excepcional es utilizada como si fuese una regla en el derecho penal vulnerando las garantías constitucionales y los derechos fundamentales del procesado.

Se utilizó la siguiente metodología, enfoque cuantitativo, tipo básica, nivel descriptivo correlacional, diseño no experimental, una muestra constituida por 140 operadores de justicia del cono norte, se emplearon cuestionarios para recoger los datos y luego fueron procesados con el estadístico SPSS 24.

Determinamos que existe relación significativa relación entre la prisión preventiva y el proceso de clasificación de los internos en los establecimientos penitenciarios de Lima, acorde al estadígrafo Rho, valorativamente $r = 0,813$ positiva alta con la consiguiente aceptación de hipótesis investigativa.

Los resultados evidencian a los encuestados se encuentran en prisión preventiva debido a que no se han cumplido las garantías procesales del debido proceso y la protección de los derechos fundamentales del ahora interno por la falta de presencia del aspecto de integralidad de los involucrados como policiales, judicatura, fiscal, etc., denotando la evidente reflexión.

Palabras clave: Debido procedimiento. Derechos Fundamentales, Garantías Constitucionales, Prisión preventiva.

ABSTRACT

The research study is entitled "PRETRIAL DETENTION REGARDING THE PROCESS OF CLASSIFICATION OF INMATES IN PENITENTIARY ESTABLISHMENTS, LIMA 2022" Its purpose was to determine the level of relationship between pretrial detention and the process of classification of inmates in penitentiary establishments in Lima 2022, how pretrial detention as an exceptional precautionary measure is used as if it were a rule in criminal law violating the guarantees constitutional rights and the fundamental rights of the accused.

The following methodology was used: quantitative approach, basic type, correlational descriptive level, non-experimental design, a sample of 140 justice operators from the northern cone, questionnaires were used to collect data and then processed with the SPSS 24 statistic.

1 We determined that there is a significant relationship between preventive detention and the classification process of inmates in the prisons of Lima, according to the Rho statistician, evaluatively $r = 0.813$ high positive with the consequent acceptance of the investigative hypothesis.

The results show that the respondents are in preventive detention because the procedural guarantees of due process and the protection of the fundamental rights of the inmate have not been met due to the lack of presence of the aspect of integrality of those involved such as police, judiciary, prosecutor, etc., denoting the evident reflection.

Key words: Due procedure. Fundamental Rights, Constitutional Guarantees, Pretrial Detention.

INTRODUCCIÓN

En el presente trabajo de investigación, se planteó cómo propósito poder dilucidar el problema el poder conocer si la modificación del título II en el punto 7.7 B-b de la variables indicadoras y puntaje para la clasificación del Manual de clasificación de procesados y sentenciados respecto a los que se les impone prisión preventiva podría garantizar el principio de presunción de inocencia, esto debido a que la prisión preventiva representa una transgresión al principio de presunción de inocencia, esto se da gracias a que se considera que la persona imputada ha cometido un delito, la prisión preventiva y la clasificación del interno son medidas que si bien es cierto son necesarias para el sistema penal, estas no cuentan con una adecuada administración nuestra interpretación ya que se está vulnerando constantemente los derechos fundamentales del procesado interno, en la presente investigación titulada: “PRISION PREVENTIVA RESPECTO AL PROCESO DE CLASIFICACION DEL INTERNO EN EL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE, LIMA, 2022”, que tiene como objetivo el determinar que, la modificación del título II en el punto 7.7 B-b de la variables indicadoras y puntaje para la clasificación del Manual de Clasificación de procesados y sentenciados respecto a los que se les impone prisión preventiva garantizará el principio de presunción de inocencia, autores como Nistal afirman que "El uso de la prisión preventiva está más cerca de principios como de culpabilidad que del de inocencia, porque en el caso de la prisión no existe una categoría del presunto, siempre se trata de un preso condenado, sea condenado a prisión o no, no importa.”

La clasificación del reo cuando este se encuentra recluso o privado de su libertad por una prisión preventiva requiere de modificaciones, pues esta medida cautelar es considerada como una condena anticipada y eso hace que se modifique la forma en que se trata al imputado, yendo contra las reglas de tratamiento por un lado y por otro vulnerando los derechos fundamentales del sujeto, pues el afectado aun cuenta con el derecho de presunción de inocencia ya que no se ha declarado su culpabilidad, pero esto no es considerado al momento de la clasificación dentro del centro penitenciario lo que vulnera a su vez el derecho a la no autoincriminación del procesado.

Es por ello que en el presente trabajo de investigación tiene como objetivo principal

el determinar que, la modificación del Título II en el punto 7.7 B-b de la variables indicadoras y puntaje para la clasificación del Manual de Clasificación de procesados y sentenciados respecto a los que se les impone prisión preventiva garantizará la correcta clasificación, que se va a poder lograr en base de los objetivos específicos que tiene, entre estos están; establecer que, la correcta evaluación de la junta clasificadora de los procesados internos garantizará el principio de inocencia, establecer que los aspectos objetivos a tener cuenta en la evaluación de los procesados internos por los especialistas garantizarán el principio de inocencia y establecer que, la no aplicación de medidas cautelares sobre los procesados internos garantizará el principio de inocencia

Finalmente, esta investigación está estructurada de la siguiente manera:

En el apartado I, se relata la realidad problemática, además se formulan las interrogantes, objetivos; a la vez se presentan las delimitaciones de la investigación, la justificación e importancia, la factibilidad y las limitaciones del estudio.

En el apartado II, se presenta los antecedentes de investigación, internacionales y nacionales el marco teórico y los términos básicos.

En el apartado III, se desarrollarán las hipótesis, la definición de las variables y el cuadro de operacionalización de las variables.

En el apartado IV, enfocamos el diseño metodológico, la definición de la población y muestra, la técnica e instrumentos, la fiabilidad y validez de los mismos, así como las técnicas de recolección de datos y los aspectos éticos contemplados.

Por último, en el V capítulo se incluyen los resultados descriptivos e inferenciales y en el capítulo VI la discusión de resultados.

Finalmente, conclusiones y recomendaciones y los respectivos anexos que permiten esclarecer aspectos de la presente investigación.

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. DESCRIPCIÓN DE LA REALIDAD PROBLEMÁTICA

La prisión preventiva, es una medida cautelar que se debe de utilizar de forma excepcional de acuerdo con nuestra legislación penal, sin embargo, en el tiempo y el desarrollo de los procesos penal, hemos podido observar que esta medida no se aplica de acuerdo a lo establecido por leyes, pues los fiscales la solicitan sin tener en cuenta que no se están cumpliendo todos los presupuestos para que se solicite la medida cautelar y los jueces están dictando esta forma de privación del derecho a la libertad como si es que no importara la forma en que esta afecta al procesado, en este punto del problema tenemos que aclarar que no solo se ve afectado el derecho a la libertad de la persona sino que también se ven vulneradas las garantías procesales y el derecho constitucional, pues es calificado como actor o culpable de delito a pesar de que no existe sentencia firme en su contra contraviniendo lo que dice el art. 2 numeral 24 inc. e, “ toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad”, así como también los principios bajo los cual se rige el código penal, pues se está vulnerando el presuntivo inocencia ya que todo accionado penalmente en cuanto a un hecho punitivo es y debe tener el considerativo de inocencia, por ende tratada como tal, salvo lo probado a contrario.

Entonces con la prisión preventiva se estaría vulnerando esta garantía procesal, pues por un lado se está omitiendo la regla de juicio que es probar la culpabilidad del imputado para

considerarlo como culpable y privar su derecho de la libertad y por otro se está incumpliendo las reglas de tratamiento ya que se deja de tratar al imputado como inocente tal y como lo dice la ley, pudiendo perjudicar su integridad emocional y su dignidad como persona, además se está deslegitimando el principio de presunción de inocencia pues este va de la mano con las reglas de juicio y tratamiento y si uno es vulnerado el otro también.

En la prisión preventiva, como en las demás hipótesis, surge un conflicto entre el interés colectivo de la sociedad en encontrar respuestas persuasivas a determinados delitos y el interés individual, del que es primordial la libertad personal del acusado de un delito o más. Que el primer estrato se logre mediante la abolición del segundo, sin la seguridad de este último, es, según Muñoz-Moreno, la intromisión más severa que el poder estatal puede hacer respecto de la libertad individual. (Morillas, 2016, pp. 5-6).

La indebida aplicación de esta medida coercitiva nos hace cuestionar el sistema penal ya que en nuestro país primero se detiene y luego se inicia el proceso de investigación para saber si se va a acusar o no, pues se persiguen las detenciones preliminares, vulnerándose el principio de presunción de inocencia, así como también la investigación por parte de los fiscales, ocasionando que así que la población penitenciaria se encuentre conformada por un 50% aproximadamente de internos que continúan en proceso, es decir, internos por prisión preventiva.

Debemos de mencionar que esta no es solo una problemática a nivel nacional pues tal como lo menciona el CIDH, que es la Comisión interamericana de Derechos Humanos, más del 60% de la población dentro de un centro penitenciario se encuentra ahí por una prisión preventiva, lo que nos hace cuestionar por un lado la excepcionalidad de esta medida cautelar y por otro lado como es que la clasificación del interno va a afectar al procesado, ya que el método de clasificación del interno está pensado y orientado a clasificar a los reos que han cometido un delito y dentro del centro penitenciario se van a dividir por su peligrosidad y el grado de vigilancia que estos deben tener, lo que va a afectar al procesado interno ya que este aun estado bajo la calidad de inocente se va a calificar como autor de un delito o culpable. Sin tener una sentencia firme.

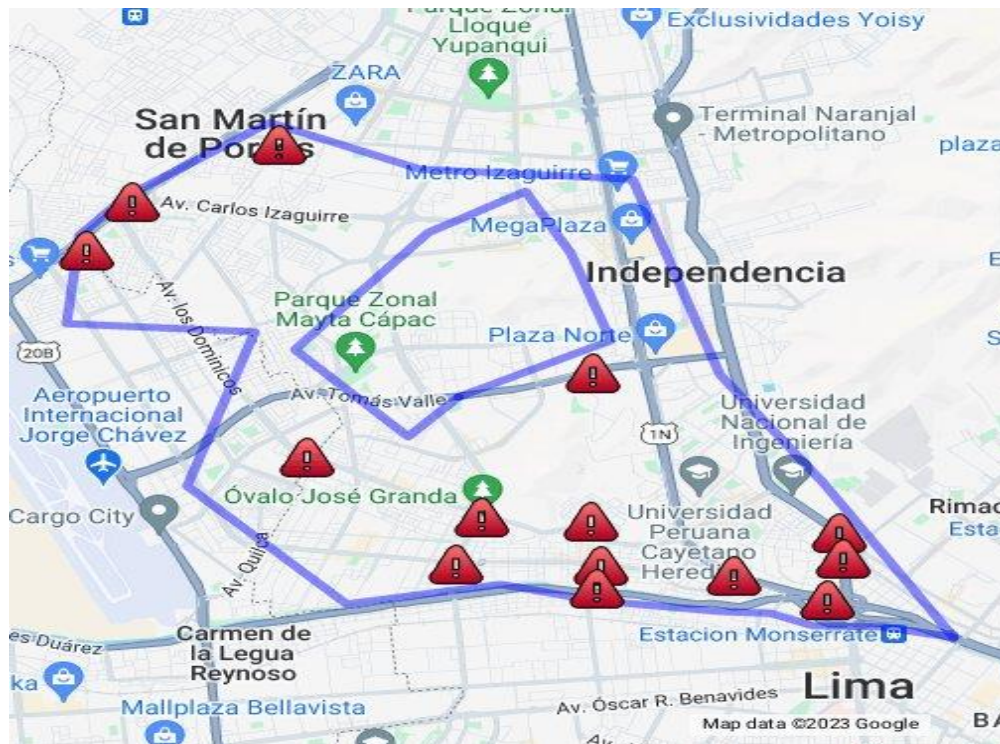
La clasificación del reo o interno cuando este se encuentra recluido o privado de su

libertad a consecuencia de una prisión preventiva requiere de modificaciones, pues esta medida cautelar es considerada como una condena anticipada y eso hace que se modifique la forma en que se trata al imputado, yendo contra las reglas de tratamiento y vulnerando sus derechos fundamentales.

1.2. DELIMITACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

1.2.1. Delimitación Espacial

El Distrito judicial de Lima Norte es una división administrativa del Poder Judicial del Perú, su competencia abarca a los siguientes distritos: Carabayllo, Comas, Independencia, Los Olivos, San Martín de Porres y la provincia de Canta del departamento de Lima.



1.2.2. Delimitación social

Se encuentran comprendidos dentro del presente trabajo de investigación los

operadores de justicia en materia penal del cono norte. No obstante, se desea que los alcances de esta investigación tengan impacto a nivel nacional.

1.2.3. *Delimitación temporal*

Temporalmente se comprende a la temporalidad de abril del 2022 a abril del 2023.

1.2.4. *Delimitación conceptual*

Para poder esclarecer los alcances de la presente investigación tenemos que tener en cuenta las variables que son el objeto de estudio, siendo estas el enfoque que se tiene del principio de presunción de inocencia y la clasificación del interno en establecimiento penal, como es que esta se ve afectada por la prisión preventiva. Que se ha podido llegar a esclarecer gracias al estudio doctrinarios, se ha revisado las investigaciones, así como también publicaciones tanto nacionales como no pues nacionales e internacionales, así como la normatividad que regula el derecho fundamental al debido proceso.

1.3. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.3.1. Problema General

¿Cuál es el nivel de relación entre la prisión preventiva y el proceso de clasificación de los internos en los establecimientos penitenciarios de Lima 2022?

1.3.2. Problemas Específicos

PE₁: ¿Cuál es el nivel de relación entre la prisión preventiva y Junta clasificadora de los internos en los establecimientos penitenciarios de Lima 2022?

PE₂: ¿Cuál es el nivel de relación entre la prisión preventiva y el Debido Procedimiento de clasificación de los internos en los establecimientos penitenciarios de Lima 2022?

PE₃: ¿Cuál es el nivel de relación entre la prisión preventiva y Pluralidad de instancias en la clasificación de los internos en los establecimientos penitenciarios de Lima 2022?

1.4. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

1.4.1. Objetivo General

Determinar el nivel de relación entre la prisión preventiva y el proceso de clasificación de los internos en los establecimientos penitenciarios de Lima 2022

1.4.2. Objetivos Específicos

OE₁: Establecer el nivel de relación entre la prisión preventiva y Junta clasificadora de los internos en los establecimientos penitenciarios de Lima 2022.

OE₂: Identificar el nivel de relación entre la prisión preventiva y el Debido Procedimiento de clasificación de los internos en los establecimientos penitenciarios de Lima 2022.

OE₃: Describir el nivel de relación entre la prisión preventiva y Pluralidad de instancias en la clasificación de los internos en los establecimientos penitenciarios de Lima 2022.

1.5. JUSTIFICACIÓN E IMPORTANCIA DE LA INVESTIGACIÓN

1.5.1 Justificación

El presente trabajo de investigación tiene como objetivo poder explicar y determinar si es que existe una transgresión del principio de pluralidad de instancia al momento de clasificar al procesado interno durante la prisión preventiva, pues es evidente que tenemos una deficiencia en el sistema penal nacional, ya que se ha podido visualizar como es que el actual sistema está vulnerando el derecho a la libertad personal y el debido proceso. Lo que se considera conveniente una mejor implementación de los criterios que se tienen al clasificar al procesado interno durante el proceso de prisión preventiva, para que los operadores del

derecho aseguren de forma eficiente la protección de los derechos fundamentales del procesado.

(Hernández et al, 2014) señala que:

Además de definir los objetivos y formular las preguntas clave del estudio, resulta fundamental justificar la investigación, es decir, exponer las razones que sustentan su realización. Todo estudio debe tener un propósito claro y relevante, pues no se lleva a cabo por mero capricho, sino porque responde a una necesidad concreta que justifica su desarrollo.

Asimismo, en muchos casos es imprescindible argumentar el valor de la investigación y los beneficios que puede aportar. Un investigador en el ámbito universitario debe presentar su propuesta ante un comité que evalúe su viabilidad, del mismo modo que un asesor senior debe entender el impacto y la utilidad del estudio para respaldarlo. En este proceso, la transparencia y la honestidad juegan un papel esencial, garantizando que la investigación tenga un fundamento sólo. (p. 40).

Buscando implementar criterios teóricos y normativos para lograr que los operadores del derecho aseguren que no se van a vulnerar los derechos fundamentales y asegurando que el proceso se va a dar de forma efectiva la protección del debido proceso y las garantías que tiene el procesado.

Justificación Teórica.

Para poder definir la justificación teórica del presente trabajo de investigación es de suma necesidad considerar lo que nos menciona (Hernández Sampieri, 2014): El aspecto valorativo del estudio acaso ¿llenará un vacío, será generalizable, será pasible de una teorización? (p.40)

La presente investigación busca desarrollar el origen de las variables, definiéndolas de forma clara y concisa para poder dilucidar de la mejor manera cual es la problemática a la que se le busca dar una solución, teniendo la intención de perseguir la mejora de la calificación del interno durante el proceso de prisión preventiva, pues de esta manera el sistema procesal penal nacional podría adquirir las habilidades requeridas para el examen crítico de la prisión preventiva.

Justificación Práctica.

Lo explicado por el doctrinario metodólogo también se tuvo en cuenta para el razonamiento práctico Hernández et al. (2014) acaso la modernidad social. ¿Qué significa para la sociedad? ¿Quién se beneficia de la investigación? En definitiva, ¿cuál es su alcance o proyección social? "¿Ayudará a resolver los problemas reales?" ¿Tiene implicaciones de largo alcance para una amplia gama de problemas prácticos?" (p.40)

Los resultados de esta investigación son necesarios para comprender los antecedentes cuestionados por los jueces y fiscales en los procesos penales con prisión preventiva.

Justificación Metodológica.

Por lo mencionado por Hernández et al. (2014), se considera metodológicamente a lo utilitarismo metodológico. “¿da pie a crear novedosa instrumentalidad?, ¿es contributivo a la conceptualización de variables?, ¿aspectos mejorables de experimentación?, ¿es sugerente a mejores estudios de población?” (p.40).

Los instrumentos de recolección fueron desarrollados para lograr alcanza los objetivos de la investigación, y así demostrar cómo es que el proceso de clasificación del interno por prisión preventiva afecta los derechos fundamentales del procesado, el desarrollo de una información recogida y basada en un instrumento es fundamental para la investigación, ya que permite a nosotros a recopilar los datos que necesitamos para validar la información y la defensa de nuestras recomendaciones.

Justificación Social.

El trabajo de investigación corresponde a la maestría en Derecho Constitucional y Derechos Humanos, por lo que comprende el marco jurídico nacional e internacional, que se interpreta para argumentar jurídicamente la investigación.

1.5.2. Importancia.

De acuerdo con lo que menciona Ortiz (2010): respecto a lo importante investigativo:

“Apoya en el mejoramiento de la investigación estableciendo ligazón conceptual con la realidad para mejor su conocimiento. Así, estimula lo creativo intelectual con la consiguiente curiosidad para la solución de la problemática relacionado la crítica de la lectura”. (p. 51).

La importancia de esta infestación se observa en el posible efecto social que tendría pues incluye la presentación de estrategias o mecanismos que van a ayudar a prevenir la vulneración de los derechos constitucionales del interno y que no se trasgreda el debido proceso penal.

1.6. FACTIBILIDAD DE LA INVESTIGACIÓN

Durante la investigación, se han proporcionado los recursos necesarios para el desarrollo, recursos humanos, recursos materiales y recursos económicos, de cada una de las etapas de la tesis, permitiendo así el desarrollo de la investigación y posteriormente se puedan llegar a las conclusiones y dar las recomendaciones basadas en el análisis estadístico.

1.7. LIMITACIONES DEL ESTUDIO

Para poder identificar los alcances o limitaciones del trabajo de investigación, nos basamos en lo expresado por Ñaupas. (2014) quien nos menciona que los “obstáculos son de índole materializable “tanto presupuestales como personales entendiendo que también institucionales que tienden a limitar el estudio”.(p. 132).

La recopilación de datos del proceso de clasificación del interno por prisión preventiva, se realizó en un periodo temporal que representó dificultades, pero se logró obtener la información necesaria y se contó con los datos esenciales y relacionados con los antecedentes del trabajo de investigación, gracias a que se contaron con los recursos económicos necesarios para la obtención del material bibliográfico requerido para este tipo de investigación, logrando contar con investigaciones trabajos a nivel, internacional latinoamericano y nacional, lo que permitió tener una vista más clara del problema de investigación.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO CONCEPTUAL

2.1. ANTECEDENTES DEL PROBLEMA

2.1.1 Antecedentes internacionales

Llobet. (2016). Nos menciona que en Latinoamérica existe un porcentaje muy alto de presos sin condena ya que afirma que al menos un 65% de los reos se encuentran en el establecimiento penitenciario, se encuentran ahí sin una sentencia firme, es decir que la mayor parte de la población dentro de una prisión se encuentra ahí gracias a que se dictó prisión preventiva en su contra a pesar de que esta es una medida coercitiva excepcional, y esto no sería nada más que la consecuencia de una legislación deficiente que sustenta la facilidad en el dictado de medida en causales como el peligro de reiteración, dejando de lado la observación de los principios constitucionales, atropellando los derechos fundamentales de las personas detenidas.

Vargas. (2017). “La presunción preventiva frente a la presunción de inocencia-México”, asunto de estudio es el alcance social de la demanda que necesita en los habitantes una más grande estabilidad y castigo para los que trabajan de mala fe. De modo que, a este caso tenemos la posibilidad de mencionar que, a partir la sentencia preventiva, esta medida cautelar responde a la necesidad que tiene la sociedad de ver al procesado bajo esta que se

considera que esto otorga mayor tranquilidad y confianza en el sistema penal ya que la población se siente segura al pensar que esta medida extraordinaria evitaría que se cometan más delitos.

Aunque desde otro punto de vista se considera que la prisión preventiva estaría vulnerando los derechos fundamentales de la persona y al debido proceso, por lo que el autor considera que el sistema penal mexicano es deficiente pues se vulneran derechos inalienables con la prisión preventiva, ya que se ve afectado tanto el derecho a la libertad, como los principios en los cuales se basa el derecho penal.

Flores. (2016). Considera que el sistema de prisión preventiva está siendo mal administrado, pues para dictar la sentencia que contiene esta medida cautelar se están omitiendo la interpretación de los derechos fundamentales, agravando la integridad del procesado, pues estos no pueden aclarar su inocencia si no es en el proceso penal, lo que causa desconfianza en el sistema de administración de justicia, pues este va en contra de sus principios.

Rodríguez. (2017). “El origen del principio de la presunción de Inocencia y su debida aplicación” en donde concluye que el sistema jurídico ecuatoriano están destinados a favorecer el debido proceso ya que este busca garantizar el cumplimiento de las garantías procesales para el posible interno, y como se menciona en este sistema jurídico se considera a la presunción de inocencia como uno de los derechos más importantes de la persona ya que de ese comprende la libertad, honor e integridad de la persona, concepto que es compartido por Adaros (2014) quien en su tesis sostiene que los principios del derecho penal obligan a los encargados de la administración de justicia penal, traten a toda persona como inocente mientras no se demuestre lo contrario, impidiendo al juez la presunción de la responsabilidad penal.

2.1.2 Antecedentes Nacionales

Chávez (2022) realizó un estudio que tuvo como objetivo analizar la prisión preventiva durante la crisis carcelaria inducida por la pandemia. Al utilizar esta medida se tuvieron en cuenta factores como el hacinamiento carcelario, las violaciones de derechos humanos y aspectos legales relevantes. La investigación presentada como requisito para la Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal de la Escuela de Graduados de la Universidad César Vallejo se realizó mediante un enfoque cualitativo con un diseño fenomenológico y fundacional. Se realizaron entrevistas con funcionarios penitenciarios y abogados profesionales que proporcionaron información sobre el asunto. Los resultados mostraron que la prisión preventiva de personas privadas de libertad ante la Corte Suprema de Lima Sur fue desfavorable debido a muchas desventajas, entre ellas el hacinamiento, la evitación de la prisión preventiva en ocasiones excepcionales y los riesgos para la salud debido a la pandemia de COVID-19. A modo de recomendación, se destacó la importancia de aplicar esta medida sólo en casos de absoluta necesidad, de manera consistente con su planteamiento último y adecuada a los hechos bajo consideración.

Martínez (2021) realizó un estudio con el objetivo principal de identificar la relación entre los presupuestos regulatorios de la prisión preventiva de la Corte Suprema de Papá Noel de 2018 y 2019 y su impacto en la eficiencia de esta medida. jueces. Los resultados arrojaron que en el área de derecho penal, el 66,25% de los jueces encuestados afirmó que los presupuestos para prisión preventiva en la Corte Suprema de Santa fueron considerados adecuadamente. En el ámbito del derecho constitucional, el 58,75% cree que se aplicó correctamente el principio de proporcionalidad. Incluso respecto de la presunción de inocencia, el 62,50% de los jueces afirmó conocer los criterios normativos para las decisiones de prisión preventiva. El 66,66% cree que la adopción de esta medida no violó los derechos fundamentales de los encuestados. La principal conclusión es una evaluación positiva significativa de los presupuestos para la prisión preventiva y su efectividad en la práctica judicial con un coeficiente de evaluación de 0,847, lo que sugiere una fuerte relación entre los dos factores.

Guarniz (2020) presentó un estudio titulado “El principio de proporcionalidad en la

determinación de la prisión preventiva en el Distrito Judicial de Piura” como parte de los requisitos para la carrera de derecho en la Universidad Cesar Vallejo. En este estudio se justificó técnicamente el estudio de la prisión preventiva, se examinaron sus fundamentos teóricos y su aplicación en el sistema judicial. La hipótesis propuesta es que el uso de la prisión preventiva viola el principio de proporcionalidad porque existen medidas alternativas como arresto domiciliario, confinamiento presencial, denegación de libertad, fianza y confinamiento electrónico que podrían lograr el mismo objetivo sin incurrir en una privación de libertad. El enfoque metodológico elegido fue no experimental y descriptivo, lo que permitió recolectar información específica sobre cómo se utilizaba la prisión preventiva en el distrito judicial de Piura. Los resultados demostraron que efectivamente existió una violación del principio de proporcionalidad en la emisión de una orden de prisión preventiva, salvo medidas menos graves que pudieran justificar la sanción económica del procedimiento sin lesionar desproporcionadamente los derechos de las personas investigadas.

Burgos. (2015). afirma en su tesis que efectivamente el nuevo modelo procesal que se da en el CPP se exige que antes de imputar o detener a una persona esta debe ser investigada o se debe investigar los hechos de acusación, que no se cumple de forma adecuada ya que este mismo sistema también le otorga a los llamados operadores de justicia herramientas con el fin de evitar que se sigan dando los abusos cometidos por los jueces y oficiales qué muchas veces caían en arbitrariedad cuando emitían prisión preventiva.

Se considera que la prisión preventiva a trasgrede el debido proceso y los derechos constitucionales, así como también las garantías constitucionales porque si bien es cierto esta medida coercitiva no implica que se está adelantando la sentencia de juicio o la decisión del juez, pero cuando esta es emitida se cambia el modo de juzgar a la persona pues se le empieza a considerar como imputado culpable, ya que estas resoluciones no tienen la debida motivación.

2.2. BASES TEÓRICAS O CIENTÍFICAS

2.2.1. *Prisión Preventiva*

De acuerdo con Aguirre. (2018):

La prisión preventiva consiste en la privación del derecho de la Libertad de la persona imputada, ésta se da por determinado tiempo, pero esta privación del derecho constitucional se da cuando aún no hay una sentencia firme y consentida ya que ésta se dicta cuándo el proceso todavía se encuentra en etapa de investigación buscando que se pueda desarrollar correctamente el proceso penal. Esto está que imputado demuestre su inocencia o culpabilidad pero esta medida es contraria a los principios del derecho penal y del derecho procesal penal así como también vulnera las garantías constitucionales.

La prisión preventiva también denominada como una medida de coerción cautelar es la que va a privar la libertad del imputado, que sea de manera que excepcional cuando se valora el peligro de fuga o entorpecimiento del proceso penal, con el fin de que no se vea perjudicado el proceso es por ello que bajo esta premisa Sánchez (2004) nos menciona que el ejecutarse una detención antes de la sentencia sólo aumenta el número de internos dentro de un penal lo que provoca la sobrepoblación de estos establecimientos. Qué de acuerdo con las palabras de Sánchez esto generaría un contagio criminal es decir que los internos que han sido una sentencia firme podrían verse influenciados por las conductas de los internos que sí tienen sentencias por haber cometido algún delito y es por esto que la prisión preventiva tiene carácter de excepcional.

Para (Valencia, 2018) la prisión preventiva es la última instancia que a la que debe recurrir al juez para aplicar una medida cautelares por ese motivo que tiene el carácter de excepcional pues sí en es cierto está busca el correcto desarrollo del proceso o la ejecución de una sentencia está no está analizando que su necesidad priva la libertad de la persona y es por ello que se considera una medida drástica o severa, lo que nos hace analizar la aplicación de la prisión preventiva pues sí es que está se da sin realizar el correcto estudio del caso imponiendo una prisión preventiva de forma oficiosa nos estaría analizando el impacto que tiene en la persona que está siendo procesada pues éste estaría enfrentando problemas

psicológicos económicos y sociales y además también se estarían vulnerando los principios de presunción de inocencia y el debido proceso.

Del mismo modo para De la Jara y otros (2013), la prisión preventiva consiste en la privación de la Libertad siendo esta medida interpuesta como una precaución para así garantizar la correcta investigación del hecho delictivo con el que está vinculado el imputado así como también para un correcto juzgamiento y se asegura el cumplimiento de la pena, Pero desde la perspectiva del auto se considera que la prisión preventiva no debería afectar el principio de legalidad pues bajo su definición prisión de este carácter preventivo va desde detenidos imputables por un ilícito a la espera de realización de la etapa de juicio o está en proceso de que se presente una alternativa es decir su proceso se encuentra en etapa de revisión o ha sido apelado y a que basándose en el código adjetivo penal los imputados son inocente y por ende ser tratados en esa condición a contrario se pruebe a contrario o confesado su ilícito.

Según Rojas (2010) define:

En nuestro ordenamiento jurídico, la prisión preventiva es una medida cautelar personal, temporal y coercitiva que interfiere con el derecho fundamental a la libertad de la persona. Su finalidad es limitar la movilidad de los imputados de un delito, garantizar el correcto desarrollo del juicio y prevenir el riesgo de fuga u obstrucción. (p. 27).

Respecto al tema (Oporto, 2019) opina que la prisión preventiva no ha sido creada con el fin de disminuir la reintegración delictiva o buscando eliminarla pues eso es lo que estaría ocasionando la vulneración del principio de calidad y taxatividad, por el contrario está vía solamente podría ser impuesta o debería ser impuesta cuando sea extremadamente indispensable y no existe alguna otra medida coercitiva que pueda asegurar la ejecución del proceso y el cumplimiento de la sentencia.

Esta idea se puede ver reforzada cuando (Llobet, 2016) nos indica que para que pueda proceder una prisión preventiva es necesario que se cumplan los requisitos materiales de ésta y dentro de los cuales encontramos que deben existir elementos suficientes de convicción, la

existencia de una de las cosas de la prisión preventiva, que el acusado sea o bien autor o partícipe del hecho punible, que se respete y principio de proporcionalidad y que los hechos sean probados.

Reyna (2015) señala que cualquier medida cautelar debe satisfacer algunos criterios básicos: la certeza u origen de la ley (*fumus boni juris*) y el riesgo de demora (*periculum in mora*). En este contexto, el *fumus comisi delicti*, que se refiere al origen del delito, consta de dos elementos esenciales. En primer lugar, el elemento normativo, que indica que el hecho en litigio debe ser tratado como delito, excluyendo de esta disposición las infracciones administrativas ordinarias. En segundo lugar, “el elemento probatorio, que requiere la presencia de pruebas concretas de un delito, estableciendo así un estándar más alto para justificar el uso de tales medidas coercitivas.” (p. 428).

Por otro lado, Faustin (2012) sostiene que la privación de libertad como medida preventiva no debe considerarse un castigo porque no se puede imponer ninguna sanción a menos que exista una condena firme del acusado en un tribunal de primera instancia. En la misma línea, Luis Rodríguez Manzanera calificó la prisión preventiva como una medida cautelar basada en el supuesto de que el imputado es peligroso a partir de una sospecha razonable de participación en un delito. Su objetivo principal es garantizar la imparcialidad del juicio, asegurar la eventual ejecución de la sentencia y, en algunos casos, evitar daños graves e irreparables tanto a la víctima como a la sociedad. Sin embargo, “es importante tener en cuenta que la prisión preventiva debe limitarse a los delitos más graves porque en algunos casos, como los delitos menores, su uso no es necesario para proteger la seguridad pública y, en última instancia, es desproporcionado con respecto al daño causado.” (p. 56).

De acuerdo con Oporto (2019) la prisión preventiva está basada en tres teorías dentro de las cuales encontramos a la teoría a sustantivita la teoría como excepción y por último la teoría procesalista mencionando respecto a la primera que está es una forma de prisión preventiva autoritaria que es identificada con el derecho criminológico el fascismo y el nazismo pues de acuerdo al orden de su necesidad social es que se supone la culpabilidad del acusado, pues en esta teoría prima la necesidad de defender la suspensión de la libertad

del imputado; por otro lado la teoría de la prisión preventiva como una excepción afirma que al dictar esta medida cautelar estaríamos frente a una pena anticipada, lo que vulnera las garantías constitucionales, por lo que antes de dictar o imponer esta medida cautelar se debe estar seguro de que el imputado esta inverso dentro de los requisitos para la medida cautelar, los cuales son:

- a) que la pena a imponerse sea superior a 4 años
- b) que exista la probabilidad de que el imputado atente contra los fines del proceso (peligro de demora)
- c) la verosimilitud del derecho, es decir que debe contar con los elementos necesarios para que se dé la convicción suficiente para sospechar que el imputado es cómplice o autor del delito investigado.

Por tenemos a la teoría procesalista que considera a la prisión preventiva como una medida cautelar, es decir no ven a la privación de la libertad como una pena pues no existe un culpable declarado, y esta medida es solo preventiva para asegurar el desarrollo del proceso, la seguridad ciudadana y la ejecución de la pena.

2.2.2. Presunción de inocencia

Este principio establece que ninguna persona o que cualquier persona que ha sido imputada en un delito se ha tratado de considerado como autor o partícipe de este sí es que no se comprueba su culpabilidad, este principio constitucional es considerado una garantía básica en el derecho procesal penal porque está va a defender imputado del poder arbitrario del estado, ya que permite que no se vulnere la honra del imputado ya que su finalidad es que el imputado sea tratado como inocente mientras que no exista una condena en su contra y así se aseguren que no se separen las garantías pues como en palabras de Sosa (2020) quién nos dice que si se viola la presunción de inocencia tampoco se estaría cumpliendo con la garantía de juicio previo.

Este principio nos va a permitir la correcta práctica del derecho penal y procesal penal, pues en nuestro sistema penal se establece que se debe permanecer este príncipe ya que esto es una amiga constitucional para que el ius puniendi y la dignidad humana como

figura penal no se vean afectados hasta que se demuestre la culpabilidad del imputado

8 García (2010) conceptualiza la presunción de inocencia como un principio fundamental del derecho penal, según el cual toda persona acusada de un delito debe ser considerada inocente hasta que se demuestre lo contrario mediante una sentencia firme. Este principio no solo constituye una protección esencial para el imputado, sino que también establece una carga probatoria estricta para quienes formulan la acusación.

Desde esta perspectiva, la presunción de inocencia actúa como la más alta garantía para el acusado, ya que se trata de una presunción *iuris tantum*, es decir, permanece vigente mientras no se dicte una resolución judicial definitiva que declare su culpabilidad. En consecuencia, la responsabilidad de demostrar la comisión del delito recae exclusivamente en la parte acusadora, impidiendo así que el procesamiento tenga que probar su propia inocencia. Esta disposición “asegura el equilibrio en el proceso penal y refuerza el principio de debido proceso, impidiendo que se inviertan las cargas probatorias de manera arbitraria o injusta.” (p. 88)

De acuerdo con lo que manifiesta Oporto (2019) la presunción de inocencia tiene 2 formas de concretarse una de estas a nivel intraprocesal y la otra en forma extraprocesal siendo esta última forma, esto se puede apreciar de mejor forma cuando la autora explica que este principio tiene dos funciones una informadora y otra decisoria (ya que va a depender la forma en que se va a tratar al imputado). Para Ore (2011). Este principio va de la mano con los principios de presunción de inocencia y el indubio pro reo (la duda favorece al reo) y la obligación de la investigación.

Pero debemos tener en cuenta también lo expresado por el tribunal constitucional pues en el expediente N° 10107-2005-PHC/TC declara que la presunción de inocencia no es un derecho incondicional esto es debido a que está puede ser desvirtuada o destruida gracias a la acción probatoria es decir cuando se tienen los suficientes elementos de convicción para pensar que la persona es culpable o cómplice ese derecho se pierde

2.2.3. Debido proceso

Esta garantía constitucional es reconocida internacionalmente como un derecho

humano fundamental, aunque algunos autores lo consideran un proceso de carácter complejo pues tal como menciona Petit (2016):

[...]solo revisar que los doctrinarios y la jurisprudencia no se correlacionan en sus posiciones, porque algunos plantean que es una garantía, quienes arrogan que es un derecho o que es derecho-garantía (p.3).

Si es que analizamos el debido proceso desde una perspectiva garantista, que en palabras de Ferrajoli (1995) esta es una teoría que nace en el campo penal, pues desde el punto de vista penal una garantía va a revelar las características de validez e invalidez efectividad y no efectividad del proceso, esto hace posible de que en todos los procesos se subordinan todos los actos conforme a la ley pues deben de coincidir con la legitimación formal y un estricta legalidad ya que esto se subordinan a los derechos fundamentales haciéndolo coincidir con una legitimación sustancial.

Entonces podemos decir que el debido proceso es dudo dimensional es decir que se encuentra caracterizado por tener dos dimensiones en donde por un lado encontramos una división procesal ya que busca que se realice un debido proceso que esté acogido formalmente a todos los parámetros legales; y por otro una sustancial, qué busca que este principio se ha vinculado con los principios de razonabilidad y proporcionalidad en cada acto que vaya a tomar o hacer el juez y así se cumplan los requerimientos de validez y se ajusten no sólo a la Norma sino también al sentido de justicia que esta tiene.

Y de acuerdo con Arrambide (2020) el debido proceso vendría ser el conjunto de normas que están destinadas para que la terminación del proceso se acorde con el sentido de la justicia, es decir éste va a obligar al juez actuar bajo las reglas ya establecidas es decir que debe de ser un juez imparcial y objetivo para el cumplimiento efectivo del proceso, para asegurar la participación de las partes en la solución de la controversia en la que se ve inmerso es por ello que podemos decir que esta garantía nos va a proteger contra el abuso del poder público y el ius puniendi.

Para Ovalle (1995) el derecho al debido proceso o a la tutela jurisdiccional efectiva

Es un derecho público subjetivo que garantiza a toda persona la posibilidad de

recurrir a tribunales independientes e imparciales para interponer una demanda o ejercer su defensa en un proceso justo y razonable. En este marco, se deben observar todas las garantías procesales de las partes involucradas para que el proceso se desarrolle cumpliendo con los principios de legalidad y debido proceso. Además, este derecho incluye a los tribunales a decidir conforme a la ley sobre las controversias planteadas y, cuando sea necesario, implementar dicha resolución, asegurando así su efectividad. (p. 289).

Por lo que debemos de resaltar la importancia de la asistencia a la tutela jurisdiccional ya que nuestro sistema se protege constitucionalmente las garantías procesales, asegurando a toda persona que se encuentra en un proceso que este va a contar con todas las medidas para que no se vulneren sus derechos, dentro de las garantías judiciales implicadas en el debido proceso encontramos las siguientes; juez natural, acceso a la jurisdicción, el derecho a la pluralidad de instancias, es decir el derecho a poder acceder a una instancia superior a la que emitió el fallo para que se le dé una revisión final a este; la igualdad procesal, celeridad, y la producción de pruebas.

2.2.4. Clasificación del reo

Esta vendría ser la forma en que se categoriza a los reclusos en distintos grupos dentro de la institución penal, está en base a criterios ya establecidos que se aplican para asignarles un régimen de custodia y la supervisión correspondiente dependiendo al delito que hayan cometido los reclusos, y en base a esto se debe realizar una adecuación en base a los riesgos que plantean las necesidades que tienen esto es en base a los datos obtenidos para la categorización o clasificación es que se va a escoger el tipo de establecimiento y unidad a qué se le va a asignar a cada recluso esto con el fin de poder distinguir a los tipos de reclusos y las necesidades psicológicas de custodia de seguridad que tienen. Ahora tenemos que tener en cuenta que no va a ser lo mismo la separación de los reclusos y la clasificación pues una se va a dar en base su género su edad y cuál fue el motivo por el cual lo detuvieron, de acuerdo con el manual de clasificación está se hace en base a características que son fácilmente identificables y por el otro lado en la clasificación como ya se ha mencionado anteriormente es basada en base a los riesgos y necesidades del recluso.

Pérez (2014) menciona que existen grados para clasificar:

En primer lugar, que es determinable la aplicación de leyes de régimen cerrado

Segundo, que infiere la aplicabilidad de leyes corresponden a la regulación ordinaria de los establecimientos.

Tercero, esto determina la aplicación del régimen abierto en cada una de sus modalidades. (p.31).

Siendo posicionados en el primer grado a los reclusos que necesitan medidas de seguridad y control exhaustivas, en el segundo grado vamos a encontrar a los internos que pueden convivir unos con los otros, pero no pueden hacer ejercicio de su derecho a la libertad ni semilibertad, y en el tercero se encuentran los internos que si puedan permitirse un régimen de semilibertad.

El reglamento de ejecución penal establece el régimen es aplicado en base a un esquema, En dónde se encuentran el régimen cerrado que se subdivide entre régimen cerrado ordinario y el régimen cerrado especial, el régimen semiabierto y en régimen abierto

En el régimen cerrado normal, normalmente se recluye a los presos que aún están en proceso de juicio. Este régimen impone una serie de restricciones y normas de convivencia que regulan su estancia en prisión. Las medidas esenciales incluyen garantizar que los presos puedan permanecer en sus celdas, pasillos o terrazas entre las 6 de la mañana y las 6 de la tarde. Luego podrán utilizar los pasillos del pabellón de 18.00 a 21.00 horas, pero después de las 21.00 horas deberán regresar a sus celdas y dejarlas cerradas hasta el día siguiente.

Por otro lado, el régimen especial cerrado está diseñado para un mayor nivel de disciplina y medidas de seguridad y se divide en tres fases progresivas que buscan readaptar al recluso mediante una regulación más estricta al inicio y una mayor flexibilidad a medida que avanza su tratamiento correccional.

El nivel “A” es el más severo y está dirigido a reclusos que tienen dificultades para

adaptarse. En esta etapa la disciplina es severa y la supervisión es constante. Las principales restricciones que deben respetarse se refieren a:

- (i) Se permite pasar tiempo en el jardín solo dos horas por día, sujeto a la disponibilidad de espacio y la cantidad de ocupantes.
- (ii) Podrá recibir visitas dos veces por semana de hasta tres familiares directos, incluido su cónyuge o pareja de hecho, según lo determine el Consejo Técnico Penitenciario del penal.
- (iii) Se permiten visitas de menores de edad cada 15 días siempre que estén acompañados de un adulto responsable.
- (iv) Como parte del proceso de reinserción social, los reclusos deberán trabajar o estudiar al menos cuatro horas diarias.
- (v) Podrá solicitar recibir visitas íntimas las cuales, de ser concedidas, se otorgarán cada 30 días.

En el nivel "B" se mantiene el control disciplinario, pero el objetivo es fortalecer el vínculo del preso con su familia y permitir un proceso de reinserción progresiva. En esta fase las condiciones son menos restrictivas:

- (i) Se aumenta a cuatro horas diarias el tiempo permitido de permanencia en la finca.
- (ii) Las visitas a familiares son más frecuentes y duran hasta cuatro horas. Sin embargo, se permite la presencia de menores de edad bajo la supervisión de un padre, madre o tutor legal.
- (iii) La obligación de trabajar o estudiar permanece al menos cuatro horas diarias.
- (iv) El beneficio de visitas íntimas, de aprobarse, se brindará cada 15 días, ofreciendo así al recluso una mayor oportunidad de mantener vínculos afectivos con su pareja.

Así también, la fase "C" representa la fase de mayor confianza y apertura al mundo interior, lo que permite una mayor interacción con el mundo exterior. En esta fase las condiciones se relajan considerablemente respecto a las anteriores.

- (i) En el contexto de las visitas, se amplían las opciones de contacto para que no sólo sean posibles las visitas de familiares sino también de amigos.
- (ii) La modalidad de visita es más directa y dura hasta seis horas, lo que permite un mejor contacto con el entorno social.
- (iii) Las visitas de los niños se mantienen cada 15 días para garantizar que el recluso pueda

mantener un vínculo emocional con sus hijos o familiares jóvenes.

El régimen cerrado particular establece un proceso progresivo en el que los reclusos tienen acceso a más servicios dentro del centro penitenciario en función de su comportamiento y avances en su rehabilitación. Este modelo de tratamiento penitenciario intenta equilibrar la disciplina y la rehabilitación, ofreciendo oportunidades de educación, empleo y conexiones familiares como piedra angular de la reintegración del recluso a la sociedad.

En el segundo régimen, el semiabierto, en donde se van a ubicar a los internos con una sentencia pero que estén por acabar las terapias de resocialización, es por ello que los que están dentro de este régimen gozan de mayor libertad a comparación de los del régimen anterior lo que les permite tener mayor vínculo con sus familiares y amigos, así como también mayor acceso a las actividades recreativas.

Y por último el tercer régimen, el abierto, que es donde se encuentran los reclusos con menor necesidad de vigilancia pues su conducta no representa peligrosidad ni rebeldía y es por ello que no tienen una vigilancia armada como en los regímenes anteriores, en este los internos tienen aún mayor libertad que los del segundo régimen pues se les permite desarrollar actividades como laborar o estudiar, socializar y relacionarse con su familia como si estuviese relacionándose en la comunidad libre.

De acuerdo con el manual la forma de clasificar a las personas en prisión preventiva o en espera de juicio es la siguiente:

1. Para los efectos de lo dispuesto a continuación, se consideran “detenidos en proceso” las personas que se encuentran detenidas en una comisaría de policía o privadas de su libertad en un centro penitenciario luego de haber sido acusadas de un delito, pero que aún no han sido sometidas a proceso y por lo tanto no han recibido sentencia firme.
2. Las personas en esta situación conservan plenamente su derecho a la presunción de inocencia y, por lo tanto, su trato en el sistema de detención debe cumplir con este principio fundamental. En ningún caso deben ser considerados culpables hasta que exista sentencia

judicial que así lo indique.

3. Sin perjuicio de las normas vigentes que regulan la protección del derecho a la libertad personal y los procedimientos aplicables a las personas en este Estado, los presos en espera de juicio deben beneficiarse de un régimen diferenciado, cuyos elementos esenciales se establecen en las normas que a continuación se exponen.

Entonces podemos afirmar que esta clasificación se va a dar tanto a los reclusos que tienen una sentencia firme y consentida como a los que han sido ingresados por una prisión preventiva y esto se fundamenta en el sistema de transparencia de la evaluación y clasificación que tiene el sistema penal, esto también con el fin de ayudar a los encargados de estas decisiones el poder determinar cuáles son los requisitos mínimos de seguridad necesarios así como también tiene que evaluar se los riesgos y necesidades de la persona que está en espera de juicio.

Se debe tener en cuenta que debe de existir un proceso de evaluación extremadamente eficiente para que estos procesados cuenten con un régimen de seguridad adecuado para ellos, ya que como se ha mencionado antes la deficiente actividad del sistema de administración de justicia ha hecho que los detenidos en prisión preventiva son asignados de forma automática en un centro de detención con un régimen de alta seguridad (sin tener en cuenta que se encuentran en calidad de investigados y no culpables con sentencia firme) lo que trae consecuencias graves y negativas para la persona en espera de juicio y es por ello que se recalca que la prisión preventiva es una medida cautelar excepcional y no una regla que se aplica en todos los proceso.

2.3. BASES LEGALES

2.3.1. *Bases legales a nivel nacional:*

Plazo máximo de la prisión preventiva – Artículo 272° del cpp.

Tiene una duración de hasta 9 meses, y en procesos complejos: no más de 18 meses.

En el artículo 268 del Código adjetivo penal, define la prisión preventiva como una medida temporal, obligatoria y de seguridad personal que restringe la libertad de una persona por un período de tiempo determinado. Esta medida se adopta con el objetivo de garantizar el desarrollo del proceso penal y evitar el riesgo de fuga del imputado.

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en su artículo 9, párrafo 3, subraya el carácter excepcional de la prisión preventiva y señala que su aplicación no debe ser la norma general. Sin embargo, se reconoce que la libertad del imputado puede estar sujeta a condiciones que garanticen su presencia en el juicio y la posible ejecución de la pena.

El Tribunal Constitucional subrayó que el objetivo principal de la prisión preventiva es asegurar el éxito del proceso penal, pero no constituye una sanción prematura ni implica un perjuicio sobre la culpabilidad del imputado. Una aplicación indebida violaría el principio fundamental de la presunción de inocencia, por lo que su aplicación debe estar estrictamente justificada por la necesidad de preservar la eficacia del sistema judicial.

Por su parte, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) enfatiza que la prisión preventiva sólo debe imponerse si existen pruebas suficientes de que el imputado presenta un riesgo de fuga que podría impedir la investigación mediante

manipulación de pruebas o intimidación de testigos.

Las disposiciones de la Ley de Ejecución Penal, aprobada por Decreto Supremo núm. 015-2003-JUS, establece los diferentes regímenes penales y los criterios para clasificar a los reclusos, asegurando que la privación de libertad se aplique de manera proporcional y en función del tipo de delito.

El artículo II del Código Procesal Penal reafirma el principio de presunción de inocencia y garantiza que toda persona acusada de un delito se presume inocente hasta que se demuestre su culpabilidad mediante decisión firme. Este principio exige que cualquier restricción de la libertad del imputado esté debidamente justificada y no constituya una pena anticipada.

2.3.2. *Bases legales a nivel internacional:*

En la legislación chilena, la protección de los derechos de los imputados está regulada por el artículo 19, inciso 7, letra e) de la Constitución Política de 1980, que establece que toda persona tiene derecho a la libertad personal, salvo que un juez decida que su arresto o prisión preventiva es indispensable para el avance de la investigación o para la seguridad de la víctima o de la sociedad. En este sentido, la ley debe establecer las condiciones y condiciones bajo las cuales puede aplicarse esta restricción de la libertad, asegurando así su carácter excepcional.

La legislación mexicana, a su vez, también protege el derecho a la libertad personal en el artículo 19 del Código Nacional de Procedimiento Penal y estipula que ninguna persona podrá ser privada de su libertad sin orden judicial debidamente justificada. En este marco, sólo los jueces tienen autoridad para imponer medidas de seguridad que restrinjan la libertad, las cuales deben estar previstas por la ley y sólo pueden utilizarse en casos excepcionales.

El ministerio público está autorizado a solicitar la prisión preventiva si considera que

otras medidas de protección no serían suficientes para garantizar la comparecencia del acusado en el juicio, garantizar el progreso de la investigación o proteger a la víctima. Según la ley vigente, el juez sólo puede ordenar esta medida cuando se trate de delitos especialmente graves como homicidio, secuestro, delincuencia organizada, robo con violencia y otros que supongan una amenaza importante para la seguridad pública.

En lo que respecta a la legislación española, la Constitución española establece en su artículo 4 que el internamiento temporal debe regularse por ley y que debe fijarse una duración máxima para evitar un uso excesivo. Además de esta disposición, el Código de Procedimiento Penal establece en su artículo 502 que la prisión preventiva sólo puede ser ordenada por un juez o juez de instrucción, quien deberá examinar si existen alternativas menos gravosas que aseguren el objeto del proceso penal sin violar innecesariamente el derecho a la libertad del imputado.

El artículo 503 de la misma ley establece las condiciones que deben cumplirse para la aplicación de la prisión preventiva. Para que esta medida sea adecuada deben cumplirse tres condiciones básicas:

La existencia de un delito grave sancionable con pena de prisión de dos años o más, o pena menor si el imputado tiene antecedentes penales por delitos dolosos y no ha sido eliminado. Razones suficientes para creer que el imputado es responsable del delito investigado, basadas en pruebas razonables y pruebas que establezcan su participación. La necesidad de garantizar la presencia del imputado en el juicio, especialmente cuando existe riesgo de fuga, debe valorarse teniendo en cuenta la gravedad del delito, la posible sanción y la situación familiar, profesional y económica del sospechoso. Además, podrá imponerse la detención temporal si se considera estrictamente necesaria para evitar la repetición del delito o para proteger a la víctima y a la sociedad de posibles represalias o amenazas en relación con el proceso penal.

2.4. DEFINICIÓN DE TÉRMINOS BÁSICOS

Abogado

La normativa de Abogados en el Perú establece que abogado es aquel que está autorizado para ejercer la defensa jurídica en casos presentados ante instituciones públicas o privadas. Entre sus tareas se incluyen la asesoría jurídica a personas naturales y jurídicas, la función jurisdiccional en el poder judicial, el ejercicio de la función notarial, la intervención en la resolución de conflictos a través de mecanismos alternativos y tareas diversas en el sector público y privado. Para poder realizar estas tareas es requisito imprescindible la posesión del título profesional de abogado según la normativa interna de las personas jurídicas individuales. (art. 3, p.18).

Auto Incriminación

De acuerdo con lo que nos dice Arroyo (2011) esta acción equivaldría A la renuncia derecho de la defensa, es decir esta acción va a depender del imputado ya que este es quien va a confesar la culpabilidad o responsabilidad sobre un delito

Asistente Social

De acuerdo con Rosas (2014) es el o la encargada de acciones que buscan mejorar las circunstancias sociales que impiden el correcto desarrollo de una persona, buscando proteger su integridad social, física y mental cuando se encuentren en un estado de vulneración, desventaja o de necesidad, hasta que se puedan incorporar en la sociedad con una vida plena y productiva, es decir, la asistente social es quien va a velar por proveer con servicios o bienes que aporten a la persona una subsistencia

en la sociedad o tener los estándares mínimos para vivir. (p.8).

Clasificación De Reo

la colocación de internos a los niveles de supervisión para que los riesgos y necesidades de cada persona estén equilibrados con los recursos penitenciarios y el sistema de supervisión adecuado (p.9).

Interno Procesado

De acuerdo con el diccionario jurídico del poder judicial el procesado es una “Persona formalmente acusada de un delito en un proceso penal o de una falta en un proceso administrativo disciplinario”

Entonces podemos precisar que el interno procesado es para aquella persona que se encuentra privada de la Libertad o recluso en un centro penitenciario sin tener una pena pues solamente es una persona acusada formalmente de un delito no un sentenciado

Presunción De Inocencia

Es un principio que me acuerdo con el diccionario jurídico del poder judicial esta “destinado a que en los procesos penales sea la acusación quien deba probar la responsabilidad penal del inculcado.”

5 Este principio se encuentra recogido en el artículo 2 del título preliminar del Código adjetivo penal que, establece toda persona acusada de un hecho delictivo debe ser considerada inocente y tratada como tal hasta que se pruebe lo contrario. Su culpabilidad solo puede determinarse mediante una sentencia firme debidamente fundamentada. Para ello, es necesario que exista una carga probatoria suficiente obtenida y presentada con pleno respeto a las garantías procesales. Además, en caso de duda sobre la responsabilidad penal del imputado, se deberá resolver siempre en su favor. (p.26).

Reglas De Conducta

1. Las reglas de conducta son las reglas que se le van a imponer al sentenciado y de acuerdo con el artículo 58 del código penal son los que van a suspender la ejecución de la pena y dentro de estas reglas encontramos
2. Restricción para acudir a ciertos lugares específicos.
3. Prohibición de salir de su residencia sin la autorización del juez.
4. Comparecencia mensual ante el juzgado, de manera personal y obligatoria, para informar y justificar sus actividades.
5. Deber de reparar los daños ocasionados por el delito o realizar pagos fraccionados, salvo que demuestre su incapacidad económica.
6. Restricción para portar o poseer objetos que puedan facilitar la comisión de nuevos delitos.
7. Obligación de someterse a un tratamiento para la desintoxicación de drogas o alcohol.
8. Participación obligatoria en programas educativos o laborales organizados por la autoridad de ejecución penal o una entidad competente.
9. Cumplimiento de medidas adecuadas para su reinserción social, siempre que estas no vulneren su dignidad.
10. Requerimiento de recibir tratamiento psicológico o psiquiátrico cuando sea necesario.

Junta Clasificatoria

De acuerdo con Solís (1999) La junta clasificatoria es la encargada de la clasificación de los internos y los derechos o beneficios que tenemos dentro de la

institución penal y también los alcances que tiene los poderes de la administración penitenciaria y establecido cuáles son las reglas para tratar a los recursos.

La Junta de Clasificación del INPE es un órgano independiente y autónomo, que se encarga de determinar amparándose en lo que dice el juzgado que régimen penitenciario le corresponde al imputado.

Interno Intramuros

De acuerdo con lo que menciona Gonzales (2016) estos internos cuentan con beneficios penitenciarios dentro del penal es decir pueden contar con un grupo de recompensas pero se ven obligados a continuar la pena dentro del recinto penitenciario estos internos cuentan con una excepción para la obligación de permanecer dentro del recinto pues que le dan permiso de salida que le permite hacer uso de su derecho a libertad por un máximo de 72 horas siempre está acompañado un guardia o custodia para que garantice su retorno al centro.

Interno Extramuros

Se denomina así a los internos Tienen beneficios penitenciarios de semilibertad o libertad condicional, y que se encuentran en recintos extramuros que son centros penitenciarios de medio libre

Dentro de este grupo también están los que han sido sentenciados con penas limitativas de derechos y no con penas privativas de libertad, es decir penas como los días multa o la prestación de servicios a la comunidad

Psicólogo

De acuerdo con el 2do. Artículo 2 ley N°28369 “ley laboral del psicólogo”, el psicólogo es “profesional de la conducta humana, competencias en diagnóstico, tratamiento y recuperación de salud mental” y el artículo 3 de esta ley también menciona que “[...] su actividad se orienta a la identificación, promoción, desarrollo humano de todas las personas en el ámbito educativo, de salud, laboral, socio-cultural, económico, recreativo y político”

Presunción Jurídica

Gómez (2012) menciona que se reconoce así a las técnicas que utiliza para clasificar el tipo penal, el legislador va a incorporar en el caso reglas probar la lesividad del comportamiento, son supuestos de ciertos comportamientos que siendo dudosos pueden ser susceptibles a deducirse como una conducta típica.

Sequeiros (2018) la presunción jurídica va a suponer la responsabilidad para determinados delitos en especial de los delitos, Esto siempre se presenta como una alternativa frente a una situación de emergencia o de riesgo.

1

CAPÍTULO III

HIPÓTESIS Y VARIABLES

3.1. Hipótesis General

H0: No existe relación significativa relación entre la prisión preventiva y el proceso de clasificación de los internos en los establecimientos penitenciarios de Lima 2022.

HG: Existe relación significativa relación entre la prisión preventiva y el proceso de clasificación de los internos en los establecimientos penitenciarios de Lima 2022

3.2. Hipótesis Específicas

HE₁: Existe relación significativa entre la prisión preventiva y Junta clasificadora de los internos en los establecimientos penitenciarios de Lima 2022.

1

HE₂: Existe relación significativa entre la prisión preventiva y el Debido Procedimiento de clasificación de los internos en los establecimientos penitenciarios de Lima 2022.

HE₃: Existe relación significativa entre la prisión preventiva y Pluralidad de instancias en la clasificación de los internos en los establecimientos penitenciarios de Lima 2022.

3.3. Definición conceptual y operacional de las variables

Definición conceptual de la variable X: PRISIÓN PREVENTIVA

Como lo mencionan De la Jara, et al (2013) Se enmarca como una restricción legítima de la libertad impuesta a una persona como medida preventiva. “Su finalidad es asegurar el adecuado desarrollo de la investigación del delito por el cual se le vincula, garantizar su enjuiciamiento y, en caso de ser declarado culpable, garantizar el cumplimiento de la sanción correspondiente.” (p.10)

Medida cautelar: Las medidas cautelares son aquellas medidas que van a restringir el derecho a la libertad personal que tiene la persona que está atravesando un proceso penal, esto con la intención u objetivo de asegurar el cumplimiento del proceso, estas medidas están establecidas en el artículo 253 del código procesal penal. Estas medias son utilizadas con el fin de garantizar que el imputado se presente durante todo el proceso penal y que se pueda emitir una sentencia efectiva.

Reglas de Juicio: Esta exige que para el dictado de la prisión preventiva de debe exigir la existencia de una sospecha fuerte; la resolución N.º 00156-2012-HC/TC menciona que a la presunción de inocencia como regla de juicio, pues impone que para declarar la responsabilidad penal del imputado se deben de tener las pruebas suficientes para demostrar el cargo y están deben de ser obtenidas y actuadas de acuerdo a las garantías procesales tal como lo establece el 2º, inciso 24, literal e) de la Constitución, que obliga “al jurisdiccional realizar actividad probatoria permita desvirtuar el estado de inocente de todo imputado, basados en simples presunciones (...)” Y si quedara alguna duda en el caso la responsabilidad de la pena debe de resolverse a favor del imputado.

Reglas de tratamiento: Esta regla establece que la prisión preventiva solo se debe de imponer de forma excepcional y cuando estén cubiertos los riesgos de fuga y

obstaculización.

Esta regla va a establecer la forma en la que se debe de tratar al imputado durante el proceso, es decir, este debe ser tratado como inocente hasta el momento en que se pueda demostrar su culpabilidad y esta se declare

Teniendo como base a la presunción de inocencia esta regla a fundamentarse en el Art. IIº. 2 del título preliminar NCPP: “antes de sentencia, **nadie debe calificar** como culpable”

Definición conceptual de la variable Y: CLASIFICACION DL INTERNO

Es un procedimiento que se realiza al procesado interno para poder “describir nivel de participación delictivo de la persona” (Gacitua, 2013, p.17), es decir que éstos son criterios Utilizados para poder separar a los internos Dentro del centro penitenciario

Junta clasificadora: Es la encargada de la clasificación de los internos y los derechos o beneficios que tenemos dentro de la institución penal y también los alcances que tiene los poderes de la administración penitenciaria y establecido cuáles son las reglas para tratar a los recursos.

Debido Procedimiento: En nuestro país el debido procedimiento es una garantía constitucional en los procesos penales, “garantía para administrado a fin de cumplirse los actos procesales normativas hacia decisión” (Rojas, 2011, p.184)

Pluralidad de instancias: “es un derecho humano al debido proceso precisando éste como un derecho continente” (Flores, 2020, p.63)

Por lo que podemos decir que la pluralidad de instancias es “el derecho a interponer los recursos impugnatorios que recoge un ordenamiento procesal determinado, (..) derecho de impugnación será una manifestación absoluta del derecho de defensa de toda persona” (Flores, 2020, p.70)

3.4. Cuadro de operacionalización de variables

VARIABLE	DIMENSIONES	INDICADORES	ÍTEMS	ESCALA DE MEDICIÓN
Variable X: PRISIÓN PREVENTIVA	X ₁ : Medida cautelar	D1. • Daño a la integridad corporal	1, 2, 3	• Nunca • Casi Nunca • A veces • Casi Siempre • Siempre
	X ₂ : Reglas de Juicio	D2. • tratar de controlar a una persona.	4, 5, 6	
	X ₃ : Reglas de tratamiento	D3. • perturbación de la posición de sus bienes	7, 8, 9	
	Y ₁ : Junta clasificadora	D1. • Creación intelectual	10, 11, 12	

Variable Y: PROCESO DE CLASIFICACIÓN DEL INTERNO	Y ₂ : Debido Procedimiento	D2 • Derecho intimidad personal	13, 14,15,	• Nunca • Casi Nunca • A veces • Casi Siempre • Siempre
	Y ₃ : Pluralidad de instancias	D3 • libertad de pensamiento	16, 17, 18	

CAPÍTULO IV

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

4.1. ENFOQUE: Cuantitativo

El presente trabajo de investigación cuenta con desarrollándose en un enfoque cuantitativo que de acuerdo con lo que menciona Ramírez, (2013) “Utilizar la recopilación de datos para confirmar proposiciones basadas en mediciones numéricas y análisis estadísticos” (p. 29).

Hernández (2014) “En este enfoque los resultados finales se presentan a través de diagramas, estadísticos y respectivas tablas”.

4.2.TIPO Y NIVEL DE INVESTIGACIÓN

4.2.1. *Tipo de investigación*

El tipo de investigación utilizado es la investigación básica pues la finalidad de este trabajo de investigación es obtener información necesaria y recopilarla para poder argumentar las conclusiones y las recomendaciones que se darán y así contribuir con la construcción de nuevos conocimientos.

Sánchez y Reyes, (2002). “La sustantiva tiene como propósito obtener datos de la realidad para el conocimiento científico alienado a principios”. (p.13).

4.2.2. Nivel de investigación

El estudio se clasifica en el nivel descriptivo ya que se centra en el detalle de las características, componentes y aspectos fundamentales de cada variable y sus dimensiones. Según Hernández, et al. (2014),

La investigación correlacional permite analizar y medir la relación entre variables sin que factores externos influyan en los resultados. Este tipo de estudio identifica patrones de interacción entre variables y permite al investigador comprender cómo un cambio en una variable puede afectar a la otra. (Ramírez, et al. 2024)

4.3. MÉTODO Y DISEÑO DE INVESTIGACIÓN

4.3.1. Método de investigación

“El método de la investigación es deductivo”, así refiere Ramírez (2013) cuando menciona que este es “de razonamiento para tomar conclusiones genéricas para deducciones particulares”. (p.37). Bernal, (2006) “inicia con determinación de postulados de aplicación universal, para su aplicación a soluciones concretas”. (p.56). En el estudio se analizó las variables y resultados para obtener conclusiones generales que permitirán argumentar y explicar de manera precisa aspectos peculiares descritos en las conclusiones y así dar recomendaciones que ayuden a esclarecer el tema de investigación.

4.3.2. Diseño de investigación

La investigación no experimental se basa en el estudio y análisis de categorías, conceptos, variables y eventos que ocurren de forma natural, sin la intervención directa del investigador, es decir, H. sin modificar las condiciones originales del fenómeno en estudio.

Así también, este tipo de investigación no se basa en la manipulación de variables ni en la repetición de pruebas en un ambiente controlado para obtener conclusiones decisivas. Más bien, el objetivo es observar y describir los fenómenos tal como ocurren en la realidad, sin realizar experimentos estructurados que proporcionen resultados reproducibles. (Ramírez, et al. 2024)

El diagrama es el siguiente:

M : Muestra

Vx : Variable X PRISIÓN PREVENTIVA

Vy : Variable Y CLASIFICACION DEL INTERNO

4.4. POBLACIÓN Y MUESTRA DE LA INVESTIGACIÓN

4.4.1. Población

Totalidad de la realidad que poseen características homogéneas témporo espacial dado. (Hernández, et al. 2014).

El universo elegido para la presente investigación son 160 operadores de justicia en materia penal del cono norte de Lima, del distrito de San Martín de Porres, entre los principales criterios de inclusión son, estar habilitados, haber llevados procesos penales,

4.4.2. Muestra

Denominamos cuando se determina en base a una fórmula inicial y/o final la parte del tamaño adecuado de la población. (Hernández, et al. 2014).

Calculadora de Muestras

Margen de error: 5%

Nivel de confianza: 95%

Tamaño de Población: 160

Margen: 5%

Nivel de confianza: 95%

Población: 160

Tamaño de muestra: 114

Ecuacion Estadistica para Proporciones poblacionales

$$n = \frac{z^2(p*q)}{e^2 + \frac{z^2(p*q)}{N}}$$

n= Tamaño de la muestra

Z= Nivel de confianza deseado

p= Proporcion de la poblacion con la caracteristica deseada (exito)

q=Proporcion de la poblacion sin la caracteristica deseada (fracaso)

e= Nivel de error dispuesto a cometer

N= Tamaño de la poblacion

La muestra para la presente investigación fue **114** operadores de justicia en materia penal del cono norte de Lima, del distrito de San Martín de Porres.

4.5. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

4.5.1. Técnicas

La metodología utilizada en esta investigación implica la aplicación de la técnica de investigación que, según Bernal (2006), se basa en un cuestionario estructurado con preguntas específicamente diseñadas para recolectar información relevante de los participantes (p.177).

La encuesta permitió recopilar y procesar datos de manera eficiente, hasta el punto de que se pudo utilizar un método adecuado para obtener información directamente de los

destinatarios del estudio, en cuyo caso profesores y estudiantes. Los indicadores vinculados a las variables estrategias de aprendizaje y aprendizaje significativo se abordaron a través de un cuestionario estructurado.

De esta manera utilizamos la técnica del análisis documental, metodología que aborda la descripción, sistematización y presentación de la información contenida en los distintos documentos para facilitar su acceso y análisis. Este proceso implica un tratamiento analítico y sintético de los caracteres, incluyendo clasificación, extracción de información relevante y elaboración de revisiones detalladas que permitan la estructura y organización de los datos a estudiar. (García, 2002).

4.5.2. Instrumentos

2 El instrumento que se implementó en el presente trabajo es el cuestionario de preguntas que en base a lo manifestado por Hernández. (2014) este es “en un conjunto de preguntas respecto de una o más variables a medir”. (p.217). y Bisquerra, (2009) menciona que “Debe ser congruente con el planteamiento del problema e hipótesis” (p. 217). Los cuestionarios de la presente tesis cuentan con dos formatos cada uno dirigido a una variable y sus dimensiones conta de 9 Items cada instrumento.

3 Se Utilizó la siguiente escala y sus criterios fueron los siguientes:

- Nunca (1)
- Casi Nunca (2)
- A veces (3)
- Casi Siempre (4)
- Siempre (5)

4.5.3. Validez y confiabilidad

Validez: En el presente trabajo se ha buscado contar con la seguridad de la medición

de validez sea aceptable y es por ese motivo que se cuenta con un instrumento que ha sido validado por especialistas y profesionales expertos. Scribano, (2007)

Juicio de expertos: Es otorgada sus buenos oficios validando los instrumentos de recolección de datos basados en su *expertis* temático.

Tabla 1

Validez por juicio de expertos

Juez experto	Valoración de la aplicabilidad
Dr. Mauro Estrada Gamboa	90%
Dr. Máximo Ramírez Julca	90%
Dr. Pedro Solís Céspedes	90%
Mg. Víctor Hajar Hernández	80%
Promedio	87%

Confiabilidad:

La confiabilidad de un instrumento de medición es el grado de precisión con el que produce resultados consistentes cuando se aplica repetidamente al mismo tema u objeto de estudio (Hernández et al., 2014, p. 204).

En esta investigación se evalúa la confiabilidad del instrumento mediante el coeficiente alfa de Cronbach, permite medir la consistencia interna de un cuestionario a partir de una única aplicación. Este coeficiente genera valores entre 0 y 1, siendo los valores más cercanos a 1 los que indican una mayor confiabilidad. Es

particularmente útil para evaluar la confiabilidad de escalas que incluyen ítems con múltiples opciones de respuesta y proporciona una medida precisa de la consistencia de los datos obtenidos.

Análisis de Fiabilidad

Tabla 2

“Alfa de Cronbach del Cuestionario sobre Prisión Preventiva”

Cronbach's Alpha	N de Ítems
0,762	09

Fuente: Instrumento sobre la prisión preventiva

Tabla 3

“Alfa de Cronbach del cuestionario sobre proceso de clasificación del interno”

Cronbach's Alpha	N de Ítems
0,731	09

Fuente: Instrumento sobre proceso de clasificación del interno Programa

Por lo que podemos afirmar según la prueba de Alpha de Cronbach's = 0,762 y 0,731 para los instrumentos empleados en la presente investigación cuentan con la suficiente confiabilidad para que puedan ser aplicados a las unidades de análisis.

4.5 PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

Los datos obtenidos gracias al instrumento empleado serán procesados en la herramienta estadística SPSS 24, que es un apoyo digital para la obtención de resultados ya que este realiza un análisis de Fiabilidad: Alfa de Cronbach, para asegurar la confiabilidad de la investigación. Ya que tal como lo establece Bernal, (2006) El procedimiento de estudio

se encamina en el procesamiento de datos de aplicados los instrumentos. Su fin va a generar resultados desde ellos se analizan según los propósitos y las proposiciones como las interrogantes de investigación. (p. 181).

4.6 ÉTICA EN LA INVESTIGACIÓN

Dada la importancia de la investigación ya que se define como un proceso estructurado, metodológico y analítico encaminado a generar y ampliar conocimiento. Sin embargo, es importante considerar las cuestiones éticas involucradas, particularmente con respecto a la adquisición y uso de información. En muchos casos han surgido preocupaciones por posible mal uso o negligencia en los procedimientos, como el mal uso de los datos en perjuicio de quienes los proporcionaron (Denman Champion & Castro Vásquez, 2014).

También es importante mantener un estricto rigor académico en cuanto a la adecuada atribución y evitar cualquier acción que pueda considerarse plagio de investigaciones previas. En este sentido, este estudio vela por el respeto a la propiedad intelectual y asegura la originalidad del contenido y su adecuada base en fuentes verificadas.

CAPÍTULO V

RESULTADOS

Descripción de Resultados

En el presente trabajo de investigación se empleó un sistema de medición de escalas en base a puntuaciones directas puesto que la escala asumida está en función a un análisis de datos del índice inicial del instrumento de las variables de estudio, favoreciendo a la vez una mejor interpretación, para poder proceder con el análisis estadístico; en cuanto a las variables Prisión Preventiva y Clasificación Del Interno.

5.1. Análisis Descriptivo

Variable X: Prisión Preventiva

Tabla 4

Dimensión X1: Medida cautelar

Validos	Siempre	Casi Siempre	a Veces	Casi Nunca	Nunca	Total
Pregunta 1	31	26	48	9	0	114
Pregunta 2	28	57	23	5	1	114
Pregunta 3	85	13	13	3	0	114
Total	144	96	84	17	1	342
Porcentaje	42%	28%	25%	5%	0%	100%

Figura 1

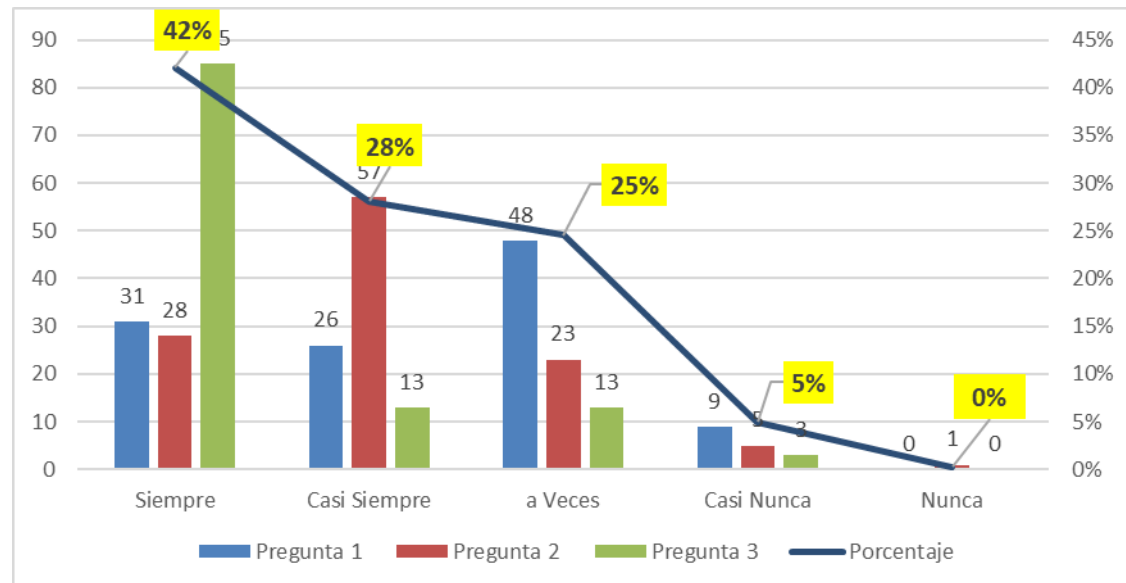


Tabla 4 y figura 1 que del 100 % (114) de los encuestados respecto a la Variable X: Prisión Preventiva, Dimensión X1: Medida cautelar, preguntas del instrumento 1,2,3, respondieron 42 % siempre, 28 % casi siempre, 25 % a veces, 5 % casi nunca y 0 % nunca lo que significa que la mayoría de encuestados siempre esta de acuerdo con la dimensión X1.

Tabla 5

Dimensión X2: Reglas de Juicio

Validos	Siempre	Casi Siempre	a Veces	Casi Nunca	Nunca	Total
Pregunta 4	47	31	31	4	1	114
Pregunta 5	70	13	21	10	0	114
Pregunta 6	17	56	26	10	5	114
Total	134	100	78	24	6	342
Porcentaje	39%	29%	23%	7%	2%	100%

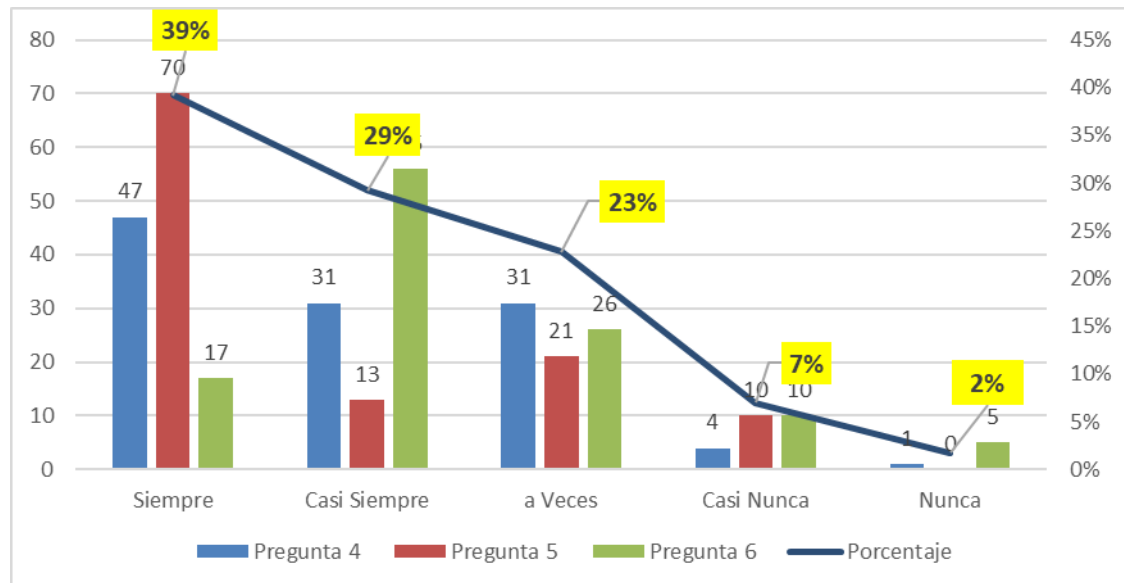
Figura 2

Tabla 5 y figura 2 que del 100 % (114) de los encuestados respecto a la Variable X: Prisión Preventiva, Dimensión X1: Medida cautelar, preguntas del instrumento 4,5,6, respondieron 39 % siempre, 29 % casi siempre, 23 % a veces, 7 % casi nunca y 2 % nunca lo que significa que la mayoría de encuestados siempre está de acuerdo con la dimensión X2.

Tabla 6

Dimensión X3: Reglas de tratamiento

Validos	Siempre	Casi Siempre	a Veces	Casi Nunca	Nunca	Total
Pregunta 7	33	28	24	21	8	114
Pregunta 8	29	41	36	7	1	114
Pregunta 9	81	23	9	1	0	114
Total	143	92	69	29	9	342
Porcentaje	42%	27%	20%	8%	3%	100%

Figura 3

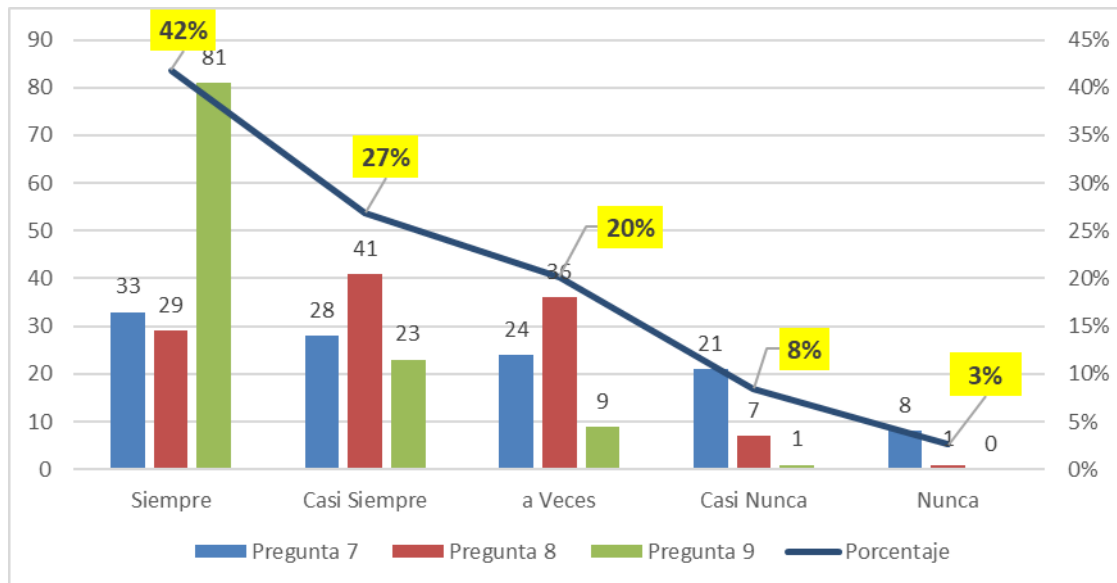


Tabla 6 y figura 3 que del 100 % (114) de los encuestados respecto a la Variable X: Prisión Preventiva, Dimensión X1: Medida cautelar, preguntas del instrumento 7,8,9, respondieron 42 % siempre, 27 % casi siempre, 20 % a veces, 8 % casi nunca y 0 % nunca lo que significa que la mayoría de encuestados siempre está de acuerdo con la dimensión X3.

Variable Y: Proceso de Clasificación del Interno

Tabla 7

Dimensión Y1: Junta clasificadora

Validos	Siempre	Casi Siempre	a Veces	Casi Nunca	Nunca	Total
Pregunta 10	56	38	10	9	1	114
Pregunta 11	37	25	40	9	3	114
Pregunta 12	26	49	26	8	5	114
Total	119	112	76	26	9	342
Porcentaje	35%	33%	22%	8%	3%	100%

Figura 4

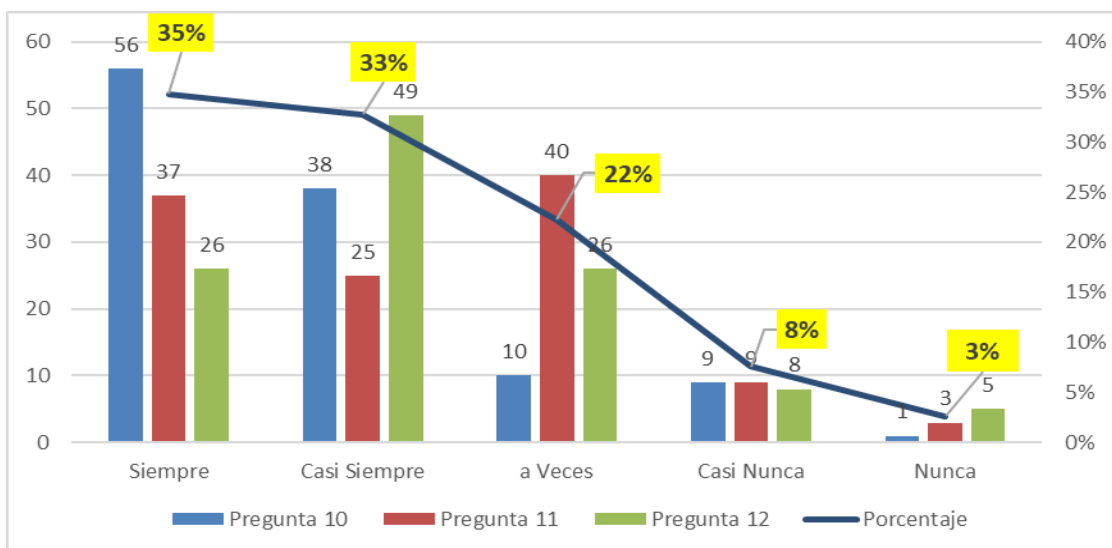


Tabla 7 y figura 4 que del 100 % (114) de los encuestados respecto a la Variable Y: Proceso de Clasificación del Interno, Dimensión Y1: Junta clasificadora, preguntas del instrumento 10,11,12, respondieron 35 % siempre, 33 % casi siempre, 22 % a veces, 8 % casi nunca y 3 % nunca lo que significa que la mayoría de encuestados siempre está de acuerdo con la dimensión Y1.

Tabla 8

Dimensión Y2: Debido Procedimiento

Validos	Siempre	Casi Siempre	a Veces	Casi Nunca	Nunca	Total
Pregunta 13	66	29	16	3	0	114
Pregunta 14	45	26	32	11	0	114
Pregunta 15	64	36	13	1	0	114
Total	175	91	61	15	0	342
Porcentaje	51%	27%	18%	4%	0%	100%

Figura 5

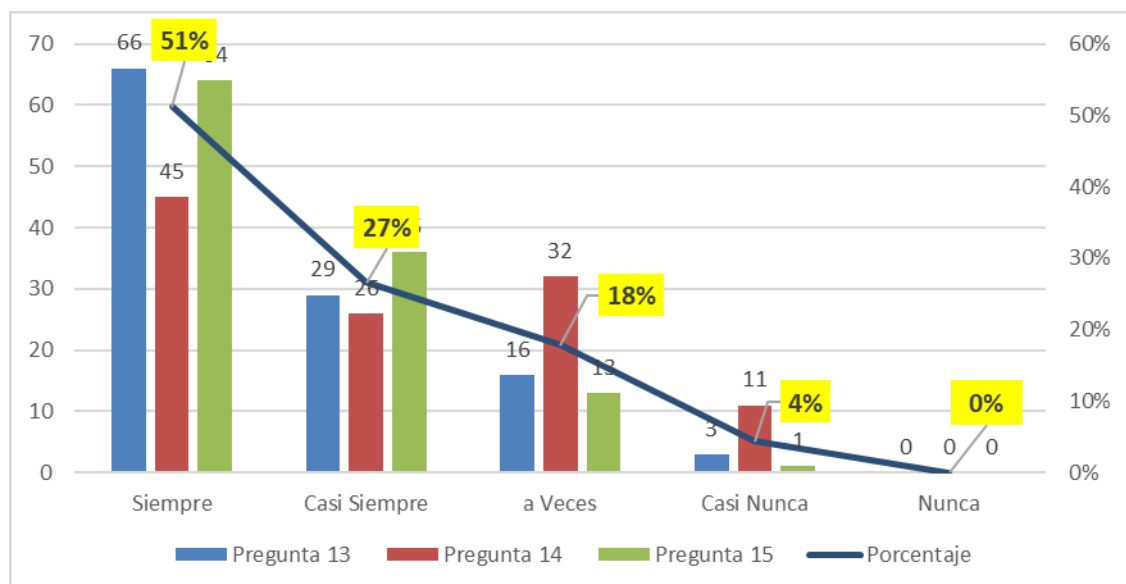


Tabla 8 y figura 5 que del 100 % (114) de los encuestados respecto a la Variable Y: Proceso de Clasificación del Interno, Dimensión Y2: Debido Procedimiento, preguntas del instrumento 13,14,15, respondieron 51 % siempre, 27 % casi siempre, 18 % a veces, 4 % casi nunca y 0 % nunca lo que significa que la mayoría de encuestados siempre está de acuerdo con la dimensión Y2.

Tabla 9

Dimensión Y3: Pluralidad de instancias

Validos	Siempre	Casi Siempre	a Veces	Casi Nunca	Nunca	Total
Pregunta 16	85	13	15	1	0	114
Pregunta 17	65	36	12	1	0	114
Pregunta 18	79	20	12	3	0	114
Total	229	69	39	5	0	342
Porcentaje	67%	20%	11%	1%	0%	100%

Figura 6

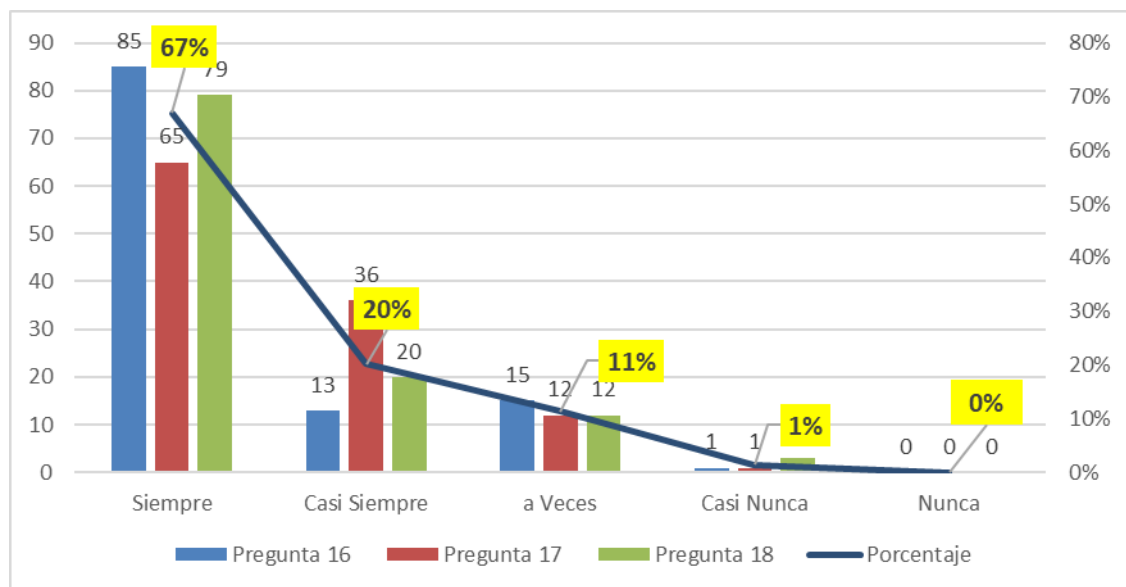


Tabla 9 y figura 6 que del 100 % (114) de los encuestados respecto a la Variable Y: Proceso de Clasificación del Interno, Dimensión Y3: Pluralidad de instancias, preguntas del instrumento 16,17,18, respondieron 67 % siempre, 20 % casi siempre, 11 % a veces, 1 % casi nunca y 0 % nunca lo que significa que la mayoría de encuestados siempre está de acuerdo con la dimensión Y3.

5.2. Análisis inferencial

Tabla 10

Resumen de procesamiento de casos

		Válido		Casos Perdidos		Total	
		N	Porcentaje	N	Porcentaje	N	Porcentaje
PRISIÓN PREVENTIVA		114	100,0%	0	0,0%	114	100,0%
PROCESO DE CLASIFICACION DEL INTERNO	DE	114	100,0%	0	0,0%	114	100,0%

Tabla 11

Pruebas de normalidad

		Kolmogórov-Smirnov			Shapiro-Wilk		
		Estadístico	gl	Sig.	Estadístico	gl	Sig.
PRISIÓN PREVENTIVA		,171	114	,000	,916	114	,000
PROCESO DE CLASIFICACION DEL INTERNO	DE	,139	114	,000	,965	114	,004

a. Corrección de significación de Lilliefors

Conclusión: Según el estadístico Kolmogorov-Smirnova para muestras mayores a 50 unidades de análisis, la Sig = 0,000 y $0,000 < \alpha 0,05$ en consecuencia rechazamos la hipótesis nula y aceptamos la hipótesis alterna, las variables de estudio provienen de una distribución diferente a la normal por lo tanto utilizamos el estadístico no paramétrico Rho de Spearman.

Contrastación de la hipótesis general de investigación

H0: No existe relación significativa relación entre la prisión preventiva y el proceso de clasificación de los internos en los establecimientos penitenciarios de Lima 2022.

HG: Existe relación significativa relación entre la prisión preventiva y el proceso de clasificación de los internos en los establecimientos penitenciarios de Lima 2022

Tabla 12

Correlaciones entre la prisión preventiva y el proceso de clasificación de los internos

			PRISIÓN PREVENTIVA	PROCESO DE CLASIFICACIÓN DEL INTERNO
Rho de Spearman	PRISIÓN PREVENTIVA	Coefficiente de correlación	1,000	,813**
		Sig. (bilateral)	.	,000
		N	114	114
	PROCESO DE CLASIFICACIÓN DEL INTERNO	Coefficiente de correlación	,813**	1,000
		Sig. (bilateral)	,000	.
		N	114	114

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

Nivel de Significancia = 0,05 ($\alpha = 0.05$)

Intervalo de confianza = 95 %

Toma de decisión: Si el p-valor ≥ 0.050 , se acepta H_0 y Si el p-valor < 0.050 se acepta H_{E3} .

1 Tabla 12: $r = 0,813$ positiva alta y la Sig = 0,000 $< \alpha 0,05$ es significativa, ergo, rechaza la hipótesis nula (H_0) y acepta hipótesis general (HG), existe relación significativa relación entre la prisión preventiva y el proceso de clasificación de los internos en los establecimientos penitenciarios de Lima 2022.

Contrastación de la primera hipótesis específica de investigación

HE₀: No existe relación significativa entre la prisión preventiva y la Junta clasificadora de los internos en los establecimientos penitenciarios de Lima 2022.

HE₁: Existe relación significativa entre la prisión preventiva y la Junta clasificadora de los internos en los establecimientos penitenciarios de Lima 2022.

Tabla 13

Correlaciones entre la prisión preventiva y la Junta clasificadora de los internos

			PRISIÓN PREVENTIVA	Junta clasificadora
Rho de Spearman	PRISIÓN PREVENTIVA	Coefficiente de correlación	1,000	,604**
		Sig. (bilateral)	.	,000
		N	114	114
	Junta clasificadora	Coefficiente de correlación	,604**	1,000
		Sig. (bilateral)	,000	.
		N	114	114

**. La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

Nivel de Significancia = 0,05 ($\alpha = 0.05$)

Intervalo de confianza = 95 %

Toma de decisión: Si el p-valor ≥ 0.050 , se acepta H₀ y Si el p-valor < 0.050 se acepta HE₁.

Tabla 13: $r = 0,604$ positiva alta y la $\text{Sig} = 0,000 < \alpha 0,05$ es significativa, ergo, rechaza hipótesis nula (H₀) y acepta primera hipótesis específica (HE₁), existe relación significativa entre la prisión preventiva y la Junta clasificadora de los internos en los establecimientos penitenciarios de Lima 2022.

Contrastación de la segunda hipótesis específica de investigación

HE₀: No existe relación significativa entre la prisión preventiva y el Debido Procedimiento de clasificación de los internos en los establecimientos penitenciarios de Lima 2022.

HE₂: Existe relación significativa entre la prisión preventiva y el Debido Procedimiento de clasificación de los internos en los establecimientos penitenciarios de Lima 2022.

Tabla 14

Correlaciones entre la prisión preventiva y el Debido Procedimiento de clasificación de los internos.

			PRISIÓN PREVENTIVA	Debido Procedimiento
Rho de Spearman	PRISIÓN PREVENTIVA	Coeficiente de correlación	1,000	,600**
		Sig. (bilateral)	.	,000
		N	114	114
	Debido Procedimiento	Coeficiente de correlación	,600**	1,000
		Sig. (bilateral)	,000	.
		N	114	114

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

Nivel de Significancia = 0,05 ($\alpha = 0.05$)

Intervalo de confianza = 95 %

Toma de decisión: Si el p-valor ≥ 0.050 , se acepta H₀ y Si el p-valor < 0.050 se acepta HE₂.

Tabla 14: $r = 0,600$ positiva alta y la Sig = $0,000 < 0,05$ es significativa, ergo, rechaza la hipótesis nula (H₀) y acepta segunda hipótesis específica (HE₂), Existe relación significativa entre la prisión preventiva y el Debido Procedimiento de clasificación de los internos en los establecimientos penitenciarios de Lima 2022.

Contrastación de la tercera hipótesis específica de investigación

HE₀: No existe relación significativa entre la prisión preventiva y la Pluralidad de instancias en la clasificación de los internos en los establecimientos penitenciarios de Lima 2022.

HE₃: Existe relación significativa entre la prisión preventiva y la Pluralidad de instancias en la clasificación de los internos en los establecimientos penitenciarios de Lima 2022.

Tabla 15

Correlaciones entre la prisión preventiva y Pluralidad de instancias en la clasificación de los internos

			PRISIÓN PREVENTIVA	Pluralidad de instancias
Rho de Spearman	PRISIÓN PREVENTIVA	Coefficiente de correlación	1,000	,616**
		Sig. (bilateral)	.	,000
		N	114	114
	Pluralidad de instancias	Coefficiente de correlación	,616**	1,000
		Sig. (bilateral)	,000	.
		N	114	114

**. La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

Nivel de Significancia = 0,05 ($\alpha = 0.05$)

Intervalo de confianza = 95 %

Toma de decisión: Si el p-valor ≥ 0.050 , se acepta H₀ y Si el p-valor < 0.050 se acepta HE₃.

3 Tabla 15: $r = 0,616$ positiva alta y la $\text{Sig} = 0,000 < \alpha 0,05$ es significativa, ergo, rechaza hipótesis nula (H₀) y acepta tercera hipótesis específica (HE₃), existe relación significativa entre la prisión preventiva y la Pluralidad de instancias en la clasificación de los internos en los establecimientos penitenciarios de Lima 2022.

CAPÍTULO VI

DISCUSIÓN DE RESULTADOS

En base al análisis estadístico descriptivo-correlacional realizado por la investigación para poder identificar la proporcionalidad entre la prisión preventiva como medida cautela y el proceso de clasificación del interno se ha obtenido como resultado, que las variables guardan una relación directa de acuerdo con el procesamiento de la información que se obtuvo a través de los instrumentos empleados.

En lo que respecta a la hipótesis general, Existe relación significativa relación entre la prisión preventiva y el proceso de clasificación de los internos en los establecimientos penitenciarios de Lima 2022, según el Rho de Spearman =.813, con un $p = 0.000$, para poder probar la validación del instrumento se utilizó como pregunta relacionada a la hipótesis general ¿considera usted que el estado a través de sus políticas o acciones previene el respeto de presunción de inocencia?, que como resultado en la encuesta tuvo resultados estos consideran, que el Estado ni las acciones que este realiza garantizan la protección del derecho de la presunción de inocencia, , por lo tanto se confirma que se debe de modificar el título II en el punto 7.7 B-b para que exista una efectiva protección de la presunción de inocencia, toda vez que se ha demostrado que la prisión preventiva trasgrede la presunción de inocencia esto debido a que no se respeta el carácter excepcional de esta medida cautelar, coincidiendo con lo que sostiene Serrano en su tesis, en donde concluye que esta medida cautelar trasgrede este principio pues es dictada sin mayor medición de los presupuestos de esta y de forma apresurada por lo que existe una evidente vulneración a la presunción de inocencia y los

4 resultados de Oporto en su tesis “la trasgresión a la presunción de inocencia en consecuencia de una inadecuada aplicación de la prisión preventiva en el juzgado de flagrancia delictiva de san juan de Miraflores 2019” en donde concluye que la prisión preventiva efectivamente trasgrede la presunción de inocencia ya que “no se respeta el carácter de la medida, ni los presupuestos y principios exigidos”

En cuanto a la hipótesis específica 1 “Existe relación significativa entre la prisión preventiva y la Junta clasificadora de los internos en los establecimientos penitenciarios de Lima ”, se consideró que la pregunta relacionada a esta hipótesis es ¿Considera usted que la clasificación del interno atenta contra el derecho al debido proceso? interpretación de los resultados obtenidos, considera que esta clasificación atenta contra los derechos del interno y el derecho al debido procedimiento, estando inmerso dentro de este el derecho a la presunción de inocencia, por lo tanto se acepta la hipótesis alterna y se rechaza la hipótesis nula confirmándose la existencia de una relación entre el proceso de clasificación del interno y el derecho al debido proceso, ya que no se puede considerar apropiado este sistema en base a reglas cuando estamos frente a una parte muy subjetiva del proceso, tal como lo mencionan Morales, D., Correa, J. Zaila, Y. & Constanten, Y. (2012). [...]los sistemas relativo a los internos con información de clasificaciones anteriores no adecuado reglas de obtención de clasificación por la demasía subjetividad. (p.45).

En cuanto a la hipótesis específica 2, “Existe relación significativa entre la prisión preventiva y el Debido Procedimiento de clasificación de los internos en los establecimientos penitenciarios de Lima 2022.” se consideró que la pregunta que se relacionaba con esta hipótesis era ¿considera usted que el proceso de clasificación comprende también el respeto de los derechos fundamentales?, la interpretación de los resultados obtenidos se considera, que este proceso de clasificación tiene que comprender los derechos fundamentales y por ende actuar en base a estos, buscando que no se vulneren, por lo tanto se acepta la hipótesis alterna y se rechaza la hipótesis nula, y debido a ello se confirma la relación entre el proceso de clasificación del interno y las garantía del principio de presunción de inocencia, resultados avalados por lo que menciona (Oporto, 2019) “las sentencias que tiene la magistratura inciden en transgresión al principio de presunción de inocencia en la prisión preventiva”

(p.123).

Por ultimo con respecto a la tercera hipótesis específica " Existe relación significativa entre la prisión preventiva y la Pluralidad de instancias en la clasificación de los internos en los establecimientos penitenciarios de Lima 2022.", se consideró que la pregunta que se relacionaba más con la hipótesis y la que ayudaría a despejarla es ¿Considera que el Estado debe socializar con más precisión el tema del uso de las Medida cautelar?, que tuvo como resultado que se considera que el Estado no ha promovido el uso de las medidas cautelares y es por ello que consideran que este debe de socializar más el uso de las demás medidas de coerción penal, debido a ello se acepta la hipótesis alterna y se rechaza la hipótesisnula, y debido a ello se confirma la relación entre la mala aplicación de la prisión preventiva y la vulneración de las garantías procesales, resultado avalado por lo mencionado por (Oporto, 2019) “por carencia de motivación en las sentencias se vulneran en superlativo el principio de presunción de inocencia”.

CONCLUSIONES

Primera

Existe relación significativa relación entre la prisión preventiva y el proceso de clasificación de los internos en los establecimientos penitenciarios de Lima 2022, según Rho de Spearman $r = 0,813$ positiva alta, por ello se acepta la hipótesis general. La modificación del título II en el punto 7.7 B-b de la variables indicadoras y puntaje para la clasificación del Manual de Clasificación de procesados y sentenciados respecto a los que se les impone prisión preventiva, se probó la hipótesis toda vez que se ha demostrado que la prisión preventiva y al ser clasificados por la junta esta no los considera como procesados o inocentes, se le trata como a sentenciados a pesar de que el proceso aun continua y no está debidamente determinada la culpabilidad del sujeto.

Segunda

Existe relación significativa entre la prisión preventiva y la Junta clasificadora de los internos en los establecimientos penitenciarios de Lima 2022, según Rho de Spearman $r = 0,604$ positiva alta, por ello se acepta la primera hipótesis específica, la correcta aplicación de los criterios de evaluación que toma y sigue la junta clasificadora para determinar en qué régimen se colocara al procesado interno, se relaciona con el cumplimiento de la garantía del principio de presunción de inocencia.

Tercera

Identificamos que existe relación significativa entre la prisión preventiva y el Debido Procedimiento de clasificación de los internos en los establecimientos penitenciarios de Lima 2022, Rho de Spearman $r = 0,600$ positiva alta por ello se acepta la segunda hipótesis específica. Los aspectos objetivos a tener cuenta en la evaluación de los procesados internos por los especialistas son en cumplimiento con el debido procedimiento por lo tanto en su evaluación se debe comprender los derechos fundamentales y por ende actuar en base a estos, buscando que no se vulneren.

Cuarta

Precisamos que existe relación significativa entre la prisión preventiva y la Pluralidad de instancias en la clasificación de los internos en los establecimientos penitenciarios de Lima 2022, por Rho de Spearman $r = 0,616$ positiva alta por ello acepta la tercera hipótesis específica. La no aplicación de medidas cautelares sobre los procesados internos garantizaría el principio de presunción de inocencia y la socialización del uso de las demás medidas de coerción penal.

RECOMENDACIONES

Primera:

La indebida aplicación de la prisión preventiva es un problema social y procesal por el cual está atravesando nuestra legislación penal y es por ello que se propone el hallar un mecanismo que cumpla con la función de garantizar el proceso pero que no transgreda los derechos fundamentales del procesado interno debiendo el estado promover la aplicación de estos mecanismos o medidas cautelares ya que el uso de la prisión preventiva solo se da cuando estamos frente a un caso de carácter excepcional y por consiguiente a no tener o cumplir con todos los presupuestos materiales no se le tendría porque perjudicar donándole el trato de culpable o cambiando su trato de inocente pues se deben de respetar los parámetros establecidos dentro de nuestra constitución política.

Segunda:

El criterio establecido en el manual de clasificación de internos no está orientado a una clasificación de reos aún en proceso, es decir, los que aún pueden hacer uso su derecho a la no autoincriminación ya que no tiene la condición se sentenciado, por lo que la modificación de los criterios de evaluación de la junta es la forma más idónea de lograr que se respeten los derechos que aún mantiene el procesado interno.

Tercera:

Los aspectos objetivos para tomar en cuenta deben realizarse debiendo tener en cuenta que estos criterios de aplicación tienen que analizar la parte subjetiva del procesado. Debiendo tener en cuenta que la prisión preventiva solo debe de ser usada como ultima ratio.

Cuarta:

Se recomienda por último el uso de las demás mediad cautelares, pues la aplicación de estas evitaría que el procesado interno se encuentre rodeado de un ambiente contaminante para su persona evitando así la posible pérdida de sus valores, es decir, si se reduce el uso de la prisión preventiva se estaría salvaguardando la integridad moral de ciudadano ya que no se va encontrar expuesto a un ambiente altamente perjudicante a nivel personal, y así también se estaría evitando la pérdida de un ciudadano con capacidad contributiva.

FUENTES DE INFORMACIÓN

- Adaros, S. (2014). *La presunción de inocencia como regla probatoria y de formación del juicio en los sistemas procesales penales de España y Chile*. Universidad de Valencia: España.
- ATÚNCAR, D. (26 de Junio de 2018). El medio libre. *Elperuano-juridica*.
- Burgos, A. (2015). *La Prisión preventiva en el nuevo código procesal penal peruano (Tesis de pregrado)*. Universidad Continental: Lima- Perú.
- Congreso de la República. (2007). *Ley del Trabajo del Psicologo* .
- Cordero, D., Gómez, J., Benavides, Y., & Ruíz, Y. (Diciembre de 2012). Sistema basado en casos para apoyar el proceso de clasificación. (Resalyc, Ed.) *Revista Cubana de Ciencias Informáticas*, 6, 44-51.
- Chavez, H. (2022). La prisión preventiva y la realidad carcelaria en pandemia en la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, 2021, Escuela de Posgrado, Universidad César Vallejo
- De la Jara, E., Chávez-Tafu, G., Ravelo, A., Grández, A., Del Valle, Ó., & Sánchez, L. (2013). *La prisión preventiva en el Perú: ¿medida cautelar o pena anticipada?* Instituto de Defensa Legal: San Isidro, Lima, Perú.
- Ferrajoli, L. (s.f.). *Derecho y Razón teoría del garantismo penal*. Trotta, Madrid, 1995, p. 851.
- Flores, G. (2019). *RESTRICCIONES AL PRINCIPIO DE PLURALIDAD DE INSTANCIAS EN LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA ANTE LA AFECTACIÓN DEL DERECHO DE DEFENSA, AREQUIPA 2019*. (tesis): Arequipa.
- Gacitua, D. (20136). *DISEÑO DE INSTRUMENTOS DE MEDICIÓN DE LA EFICACIA EN EL PROCESO DE CLASIFICACIÓN Y SEGMENTACIÓN DE INTERNOS EN UNIDADES PENALES DEL SUBSISTEMA CERRADO DE GENDARMERÍA DE CHILE*. Chile: (Tesis).
- García, A. (2010). *La prueba por indicios en el proceso penal*. . Lima, Perú:Juristas.
- Gomez, M. (2012). Presunciones y Derecho penal . *Revista Penal México* , 41-10.
- GONZALES, R. (2016). *RELACIONES FAMILIARES Y BENEFICIOS PENITENCIARIOS E LOS INTERNOS DE MÁXIMA PELIGROSIDAD DEL ESTABLECIMIENTO*

PENAL DE PUNO – 2016. Puno: tesis.

González, D. (2016). *Presunción de inocencia, verdad y objetividad*. España.

Guarniz, M. (2020). Principio de proporcionalidad ante la determinación de la prisión preventiva en el distrito judicial de Piura, Universidad César Vallejo.

Hernández, R. (. (2014).). *“Metodología de la Investigación”*. México: Editorial Mc Graw Hill.

Llobet, J. (2016). LA PRISIÓN PREVENTIVA Y LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA SEGÚN LOS ÓRGANOS DE PROTECCIÓN. *IUS. Revista del Instituto de Ciencias Jurídicas*, 115-120.

Martínez, N. (2021) Los presupuestos de la prisión preventiva y su incidencia en la efectividad de la prisión preventiva en la Corte Superior de Justicia del Santa, 2018 – 2019, Escuela de Posgrado, Universidad César Vallejo

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. (2016). *Código Procesal Penal* (cuarta ed.). Lima, Perú.

Morillas, L. (2016). *REFLEXIONES SOBRE LA PRISIÓN PREVENTIVA*. Murcia: Universidad de Granada.

NACIONES UNIDAS. (2020). *Manual sobre LA CLASIFICACIÓN DE LOS RECLUSOS*. Viena.

Ñaupas, P. (2014). *“Motodología de la Investigación Cuantitativa - Cualitativa y Redacción de Tesis”*. Bogotá: Ediciones de la U.

Oporto, D. (2019). *LA TRASGRESIÓN A LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA EN CONSECUENCIA DE UNA INADECUADA APLICACIÓN DE LA PRISIÓN PREVENTIVA EN EL JUZGADO DE FLAGRANCIA DELICTIVA DE SAN JUAN D E MIRAFLORES 2019*. (Tesis): Lima.

Ortiz. (2010). *“Importancia de Incorporación Temprana a la Investigaición Científica”*.

OVALLE, J. (1995.). *La garantía constitucional del proceso*. MacGraw-Hill Interamericana de México S. A. de C.V. México, p. 289.

Perez, D. (2014). *Separación de reclusos y clasificación de penados en España*. España.

Petit Luis. (s.f.). Debido proceso y su hermenéutica. *Revista internauta de práctica*.

- Poder Judicial Del Perú. (2012). *Diccionario Juridico*.
- Poder Judicial . (2003). *Reglamento del Código de Ejecución Penal, Decreto Supremo N°015-2003-JUS*.
- Ramírez, Bringas, Solís, Hijar y Estrada. (2024). *Manual del investigador*. Venezuela: Fundación Ediciones Clío.
- Ramírez. (2013). *Glosario Básico de Metodología de la Investigación*". Lima.
- Reyna, A. (2015). *Actividad probatoria y valoración racional de la prueba*. Lima, Perú: Librería J. Rincón G.
- Rojas, E. (2011). El debido procedimiento administrativo. *Derecho PUCP: Revista de la Facultad de Derecho*, 67, 177-188. Obtenido de <http://eds.b.ebscohost.com/eds/detail/detail?vid=0&sid=fb93daf7-fdf0-4303-b7f2-a1efc179e6e2%40pdc-v-sessmgr02&bdata=Jmxhbm9ZXMmc2l0ZT1lZHMtbGl2ZQ%3d%3d#db=a9h&AN=102920091>
- Rojas, V. (2010). *La detención preventiva en el Sistema jurídico peruano*. Lima, Perú: Editorial Themis.
- Rosas, J. (junio de 2014). Asistencia social y política social en los gobiernos municipales. *Carta Económica Regional*, 26(113), 2-10. Obtenido de https://go.gale.com/ps/retrieve.do?tabID=T003&resultListType=RESULT_LIST&searchResultsType=SingleTab&hitCount=1334&searchType=BasicSearchForm¤tPosition=1&docId=GALE%7CA416717979&docType=Article&sort=Relevance&contentSegment=ZSPS&prodId=IFME&pageNum=
- Sánchez, H., & Reyes, M. (2003). *Tipos, métodos y estrategias de la Investigación Científica*.
- Sánchez, P. (2004). *La prisión preventiva en el Código Procesal Penal*. Lima, Perú: Juristas.
- Scribano, A. (2007). *El proceso de investigación social*. . Buenos Aires: CPS.
- SEQUEIROS, I. (14 de agosto de 2018). La presunción de responsabilidad. *Diario Oficial El Peruano-Juridica*.
- Solis, A. (1999). *Ciencia Penitenciaria y Derecho de Ejecución Penal* (5ª ed.). Lima: Editores B y B.
- Sosa, R. (9 de Octubre de 2020). Principio de presunción de inocencia. *La Prensa Grafica*, pág. 1.

Valencia, T. (2018). *PRISIÓN PREVENTIVA FRENTE AL DEBIDO PROCESO*. Tesis: Chiapas, México.

Vargas, R. (2017). *La presunción preventiva frente a la presunción de inocencia (Tesis de pregrado)*. . Universidad Autónoma de Baja California Sur, México.

ANEXOS

Título; PRISION PREVENTIVA RESPECTO AL PROCESO DE CLASIFICACION DE LOS INTERNOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS, LIMA 2022.					
PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	HIPÓTESIS GENERAL	VARIABLES	DIMENSIONES	METODOLOGIA
¿Cuál es el nivel de relación entre la prisión preventiva y el proceso de clasificación de los internos en los establecimientos penitenciarios de Lima 2022?	Determinar el nivel de relación entre la prisión preventiva y el proceso de clasificación de los internos en los establecimientos penitenciarios de Lima 2022	HG: Existe relación significativa relación entre la prisión preventiva y el proceso de clasificación de los internos en los establecimientos penitenciarios de Lima 2022	Variable Independiente “X” PRISIÓN PREVENTIVA	X1 = Medida cautelar X2 = Reglas de Juicio X3 = Reglas de tratamiento	Enfoque de la Investigación: Cuantitativa
PROBLEMAS ESPECÍFICOS	OBJETIVOS ESPECÍFICOS	HIPÓTESIS ESPECÍFICAS			Tipo y nivel de la investigación.
PE1: ¿Cuál es el nivel de relación entre la prisión preventiva y Junta clasificadora de los internos en los establecimientos penitenciarios de Lima 2022?	Establecer el nivel de relación entre la prisión preventiva y Junta clasificadora de los internos en los establecimientos penitenciarios de Lima 2022.	HE1: Existe relación significativa entre la prisión preventiva y Junta clasificadora de los internos en los establecimientos penitenciarios de Lima 2022.			Tipo: Básica Nivel: Descriptiva, correlacional
PE2: ¿Cuál es el nivel de relación entre la prisión preventiva y el Debido Procedimiento de clasificación de los internos	Identificar el nivel de relación entre la prisión preventiva y el Debido Procedimiento de clasificación de los internos	HE2: Existe relación significativa entre la prisión preventiva y el Debido Procedimiento de clasificación de los internos en los	Variable Dependiente “Y” CLASIFICACION	Y1 = Junta clasificadora	Diseño y método de la Investigación Diseño: No experimental Método: Deductivo- Población y muestra Población: N° 160 Abogados especialistas en derecho constitucional

en los establecimientos penitenciarios de Lima 2022?	en los establecimientos penitenciarios de Lima 2022.	establecimientos penitenciarios de Lima 2022.	DEL INTERNO	Y2 = Debido Procedimiento	Muestra: N° 114 Abogados especialistas en derecho constitucional
PE3: ¿Cuál es el nivel de relación entre la prisión preventiva y Pluralidad de instancias en la clasificación de los internos en los establecimientos penitenciarios de Lima 2022?	Describir el nivel de relación entre la prisión preventiva y Pluralidad de instancias en la clasificación de los internos en los establecimientos penitenciarios de Lima 2022.	HE3: Existe relación significativa entre la prisión preventiva y Pluralidad de instancias en la clasificación de los internos en los establecimientos penitenciarios de Lima 2022.		Y3 = Pluralidad de instancias	Técnica e Instrumentos de la investigación. Técnica: Encuesta Instrumento: Cuestionario de preguntas

**Vicerrectorado académico
Escuela de Posgrado**

**Título: PRISION PREVENTIVA RESPECTO AL PROCESO DE
CLASIFICACION DE LOS INTERNOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS
PENITENCIARIOS, LIMA 2022.**

La encuesta es anónima y se requiere la veracidad del caso en su repuesta. Para tal efecto usted podrá marcar la alternativa correspondiente con una equis “x” o con un aspa considerando la siguiente escala:

ESCALA DE LICKERT				
Siempre	Casi siempre	A veces	Casi Nunca	Nunca

Dimensiones	VX: PRISIÓN PREVENTIVA	Valoración				
		N	CN	AV	CS	S
DX1: Medida cautelar	1. ¿Conoce usted los presupuestos materiales para declarar fundada la prisión preventiva?					
	2. ¿Considera usted que determinar eficientemente la participación del acusado en el hecho ayuda a determinar la prisión preventiva?					
	3. ¿Considera que el Estado debe socializar con más precisión el tema del uso de las Medida cautelar?					
DX2: Reglas de Juicio	4. ¿Considera usted que determinar eficientemente la jurisprudencia a utilizar ayuda a mejorar la efectividad la prisión preventiva?					
	5. ¿Considera usted que establecer los indicios a utilizar, ayuda a poder acreditar los hechos punibles contados al juzgador?					
	6. ¿Considera que el Estado debe socializar con más precisión el tema del uso de las Medida cautelar?					
DX3: Reglas de tratamiento	7. ¿Conoce usted programas de resocialización dirigidos al procesado interno, para lograr su reincorporación a la sociedad?					
	8. ¿Los programas para erradicar la vulneración de derechos fundamentales a partir de la prisión preventiva deben ser diferentes a los establecidos?					
	9. ¿Conoce usted si el Estado imparte programas para el respeto de los derechos fundamentales del interno procesado?					

**Vicerrectorado académico
Escuela de Posgrado**

**Título: MANEJO DE LA RETORICA EN LA LITIGACION ORAL EN LAS
AUDIENCIAS PENALES EN LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN
2023**

La encuesta es anónima y se requiere la veracidad del caso en su repuesta. Para tal efecto usted podrá marcar la alternativa correspondiente con una equis "x" o con un aspa considerando la siguiente escala:

ESCALA DE LICKERT					
Siempre		Casi siempre	A veces	Casi Nunca	Nunca
Dimensiones	VX: CLASIFICACION DEL INTERNO	Valoración			
		N	CN	A V	CS S
DY1 Junta clasificadora	10. ¿Considera usted que la junta clasificadora cumple con garantizar los derechos asistenciales y preventivos en casos de la clasificación del procesado interno?				
	11. ¿Considera usted que existe relación entre la clasificación del interno procesado y las reglas de tratamiento?				
	12. ¿La clasificación del interno procesado vulnera el Derecho a la integridad psíquica y moral??				
DY2 Debido Procedimiento	13. ¿Considera usted que la clasificación del interno procesado atenta contra el Derecho al Debido Procedimiento?				
	14. ¿Considera usted que el proceso de clasificación comprende también el respeto a los derechos fundamentales?				
	15. ¿Conoce usted que comprende los derechos asistenciales y preventivos (de su patrocinado)?				
DY3 Pluralidad de instancias	16. ¿Considera usted que la clasificación del interno procesado atenta contra la pluralidad de instancias?				
	17. ¿Considera usted que la pluralidad de instancias es cumplir con las garantías del debido proceso?				
	18. ¿Es necesario que el Estado efectivice las políticas y protocolos planteados sobre clasificación del interno procesado?				

**VICERRECTORADO ACADÉMICO
ESCUELA DE POST GRADO**

FICHA DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- I.1 Apellidos y nombres del experto: MAURO ESTRADA GAMBOA
- I.2 Grado académico: DOCTOR
- I.3 Cargo e institución donde labora: DTC Universidad Alas Peruanas
- I.4 Título de la Investigación: PRISION PREVENTIVA RESPECTO AL PROCESO DE CLASIFICACION DE LOS INTERNOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS, LIMA 2022.
- I.5 Autor del instrumento: BACH. WALTER GREGORIO RAIME TANTA
- I.6 Nombre del instrumento: Cuestionario

INDICADORES	CRITERIOS CUALITATIVOS/CUANTITATIVOS	Deficiente 0-20%	Regular 21-40%	Bueno 41-60%	Muy Bueno 61-80%	Excelente 81-100%
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje apropiado.					90 %
2. OBJETIVIDAD	Está expresado en conductas observables.					90 %
3. ACTUALIDAD	Adecuado al alcance de ciencia y tecnología.					90 %
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.					90 %
5. SUFICIENCIA	Comprende los aspectos de cantidad y calidad.					90 %
6. INTENCIONALIDAD	Adecuado para valorar aspectos del estudio.					90 %
7. CONSISTENCIA	Basados en aspectos Teóricos-Científicos y del tema de estudio.					90 %
8. COHERENCIA	Entre los índices, indicadores, dimensiones y variables.					90 %
9. METODOLOGIA	La estrategia responde al propósito del estudio.					90 %
10. CONVENIENCIA	Genera nuevas pautas en la investigación y construcción de teorías.					90 %
SUB TOTAL						900
TOTAL						900

VALORACIÓN CUANTITATIVA: (Total x 0.20) 18

VALORACIÓN CUALITATIVA: Muy Bueno

OPINIÓN DE APLICABILIDAD: Aplicable

Fecha: 23 de mayo del 2024

MAURO ESTRADA-GAMBOA
 DNI: 09754766

**VICERRECTORADO ACADÉMICO
ESCUELA DE POSGRADO**

FICHA DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1 Apellidos y nombres del experto: Máximo Ramírez Julca
- 1.2 Grado académico: Doctor
- 1.3 Cargo e institución donde labora: DTC Universidad Alas Peruanas
- 1.4 Título de la Investigación: PRISION PREVENTIVA RESPECTO AL PROCESO DE CLASIFICACION DE LOS INTERNOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS, LIMA 2022.
- 1.5 Autor del instrumento: BACH. WALTER GREGORIO RAIME TANTA
- 1.6 Nombre del instrumento: Cuestionario

INDICADORES	CRITERIOS CUALITATIVOS/CUANTITATIVOS	Deficiente 0-20%	Regular 21-40%	Bueno 41-60%	Muy Bueno 61-80%	Excelente 81-100%
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje apropiado.					90%
2. OBJETIVIDAD	Está expresado en conductas observables.					90%
3. ACTUALIDAD	Adecuado al alcance de ciencia y tecnología.					90%
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.					90%
5. SUFICIENCIA	Comprende los aspectos de cantidad y calidad.					90%
6. INTENCIONALIDAD	Adecuado para valorar aspectos del estudio.					90%
7. CONSISTENCIA	Basados en aspectos Teóricos-Científicos y del tema de estudio.					90%
8. COHERENCIA	Entre los índices, indicadores, dimensiones y variables.					90%
9. METODOLOGIA	La estrategia responde al propósito del estudio.					90%
10. CONVENIENCIA	Genera nuevas pautas en la investigación y construcción de teorías.					90%
SUB TOTAL						900
TOTAL						900

VALORACIÓN CUANTITATIVA (Total x 0.20): 18

VALORACIÓN CUALITATIVA: Muy Bueno

OPINIÓN DE APLICABILIDAD: Aplicable

Lugar y fecha: 22 de abril del 2024


Dr. Máximo Ramírez Julca
DNI N° 08547805

VICERRECTORADO ACADÉMICO ESCUELA DE POST GRADO

FICHA DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- I.1 Apellidos y nombres del experto: SOLIS CESPEDES PEDRO ANÍBAL
- I.2 Grado académico: DOCTOR
- I.3 Cargo e institución donde labora: DTC Universidad Alas Peruanas
- I.4 Título de la Investigación PRISION PREVENTIVA RESPECTO AL PROCESO DE CLASIFICACION DE LOS INTERNOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS, LIMA 2022.
- I.5 Autor del instrumento: BACH. WALTER GREGORIO RAIME TANTA
- I.6 Nombre del instrumento: Cuestionario

INDICADORES	CRITERIOS CUALITATIVOS/CUANTITATIVOS	Deficiente 0-20%	Regular 21-40%	Bueno 41-60%	Muy Bueno 61-80%	Excelente 81-100%
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje apropiado.					90 %
2. OBJETIVIDAD	Está expresado en conductas observables.					90 %
3. ACTUALIDAD	Adecuado al alcance de ciencia y tecnología.					990 %
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.					90 %
5. SUFICIENCIA	Comprende los aspectos de cantidad y calidad.					90 %
6. INTENCIONALIDAD	Adecuado para valorar aspectos del estudio.					90 %
7. CONSISTENCIA	Basados en aspectos Teóricos-Científicos y del tema de estudio.					90 %
8. COHERENCIA	Entre los índices, indicadores, dimensiones y variables.					90 %
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde al propósito del estudio.					90 %
10. CONVENIENCIA	Genera nuevas pautas en la investigación y construcción de teorías.					90 %
SUB TOTAL						900
TOTAL						900

VALORACIÓN CUANTITATIVA (Total x 0.20): 18

VALORACIÓN CUALITATIVA: Muy Bueno

OPINIÓN DE APLICABILIDAD: Aplicable

Lugar y fecha: Lima 24 de abril del 2024

Dr. SOLIS CESPEDES, PEDRO ANIBAL
DNI N° 26601922

**VICERRECTORADO ACADÉMICO
ESCUELA DE POST GRADO**

FICHA DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- I.1 Apellidos y nombres del experto: Hajar Hernández Víctor Daniel
I.2 Grado académico: Magister
I.3 Cargo e institución donde labora: DTC Universidad Alas Peruanas
I.4 Título de la Investigación: PRISION PREVENTIVA RESPECTO AL PROCESO DE CLASIFICACION DE LOS INTERNOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS, LIMA 2022.
I.5 Autor del instrumento: BACH. WALTER GREGORIO RAIME TANTA
I.6 Nombre del instrumento: Cuestionario

INDICADORES	CRITERIOS CUALITATIVOS/CUANTITATIVOS	Deficiente 0-20%	Regular 21-40%	Bueno 41-60%	Muy Bueno 61-80%	Excelente 81-100%
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje apropiado.				80%	
2. OBJETIVIDAD	Está expresado en conductas observables.				80%	
3. ACTUALIDAD	Adecuado al alcance de ciencia y tecnología.				80%	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.				80%	
5. SUFICIENCIA	Comprende los aspectos de cantidad y calidad.				80%	
6. INTENCIONALIDAD	Adecuado para valorar aspectos del estudio.				80%	
7. CONSISTENCIA	Basados en aspectos Teóricos-Científicos y del tema de estudio.				80%	
8. COHERENCIA	Entre los índices, indicadores, dimensiones y variables.				80%	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde al propósito del estudio.				80%	
10. CONVENIENCIA	Genera nuevas pautas en la investigación y construcción de teorías.				80%	
SUB TOTAL					800	
TOTAL					800	

VALORACIÓN CUANTITATIVA (Total x 0.20): 16

VALORACIÓN CUALITATIVA: Muy Bueno

OPINIÓN DE APLICABILIDAD: Aplicable

Lugar y fecha: Lima 24 mayo del 2024

Mg Víctor Daniel Hajar Hernández
D.N.I. N° 09461497 COD: 053086
ASESOR / REVISOR

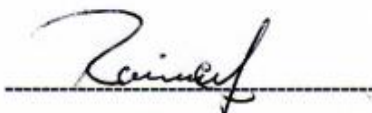
DECLARATORIA DE AUTENTICIDAD DEL INFORME DEL PLAN DE TESIS

Yo, **BACH. WALTER GREGORIO RAIME TANTA**, estudiante del programa de MAESTRÍA EN DERECHO CONSTITUCIONAL Y DERECHOS HUMANOS de la Universidad Alas Peruanas con Código N~ 2017106592 identificada con DNI: 09614073 con la tesis titulada: **“PRISION PREVENTIVA RESPECTO AL PROCESO DE CLASIFICACION DE LOS INTERNOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS, LIMA 2022”** Declaro bajo juramento que:

1. El informe de tesis es de mi autoría.
2. He respetado las normas internacionales de citas y referencias para las fuentes consultadas. Por lo tanto, la tesis no ha sido plagiada ni total ni parcialmente.
3. Los datos presentación en los resultados son reales, no han sido falseados, ni copiados por lo tanto los resultados que se presentan en la tesis se contribuirán en aporte a la realidad investigada.

De identificarse la falta de fraude (datos falsos), de plagio (información sin citar a autores), de piratería (uso ilegal de información ajena) o de falsificación (representar falsamente las ideas de otros), asumo las consecuencias y sanciones que de mi acción se deriven, sometiendo a la normatividad vigente a la Universidad Alas Peruanas.

Lima, 30 de junio del 2024.



BACH. WALTER GREGORIO RAIME TANTA

Código Orcid: